



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**LA REHABILITACIÓN DEL REO Y EL BENEFICIO  
PENITENCIARIO DE SEMILIBERTAD EN EL PENAL DE  
LURIGANCHO. AÑO 2018.**

**PRESENTADO POR:**

**IRVINS CARLOS PALOMINO DE LA CRUZ**

**ASESORES:**

**DR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ULLOA**

**DR. EDWIN BARRIOS VALER**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2018**

## **DEDICATORIA**

La presente investigación la dedico a mis padres y hermanos, quienes siempre me han apoyado en mi crecimiento personal y profesional, así como a Sorely y Emma.

Irvins Carlos.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mis docentes que desde siempre han alimentado mis conocimientos, con una entrega y amor total, en especial al Dr. José Antonio Rodríguez Ulloa, Dr. Luis Wilberto Fernández Torres, Dr. Christopher Freyre Hernández, quienes encaminaron mis conocimientos, asimismo fueron de total apoyo a la realización de la presente investigación con sus consejos y cátedras en el área de Derecho Penal y Derecho de Ejecución Penal; asimismo, agradecer el Dr. Edwin Barrios Valer, quien realizó mi asesoramiento en el aspecto metodológico, apoyándome día a día con la realización de la tesis, de la misma forma agradecer el Dr. Víctor Alfredo Lazo García, ex secretario judicial y actual Juez de Paz Letrado, quien me formó en experiencia por muchos años.

Asimismo, agradecer a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, por el arduo trabajo que realizan día a día, con el fin gestionar eventos académicos para el crecimiento de nosotros, los alumnos, asimismo por la entrega y facilidad que nos otorgan, acogiéndonos en sus aulas.

Finalmente, agradecer a mi casa de estudios, la Universidad Alas Peruanas, quienes apuestan por la educación y realizan un excelente trabajo, con docentes de gran conocimiento, que forman profesionales que puedan desempeñarse en el mundo laboral, con gran competitividad, y que día a día se gana el prestigio y reconocimiento de la sociedad académica.

El autor

## **RECONOCIMIENTO**

Quiero reconocer al Dr. Eduardo Torres Gonzales, quien es el autor del libro “Beneficios Penitenciarios: Medidas alternativas a la pena de libertad”, a quien al leerlo, me fomentó gran curiosidad y entusiasmo por conocer más del tema de investigación, ya que desarrolla de magnífica forma a todos los beneficios penitenciarios, evidenciando el problema que hoy es tema de la presente investigación,

Asimismo, reconocer a la Dra. Diana Gisella Milla Vásquez, autora del libro “Los Beneficios Penitenciarios en Iberoamérica, historia, teoría y praxis”, desarrollando una amplia investigación sobre el tema, realizando una comparación de la realidad que se vive en diferentes países, acercándonos cada vez más al tema, y reflejando la problemática que tiene cada estado con respecto a los Beneficios Penitenciarios.

El autor

## ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Reconocimientos.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Introducción.....	ix
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>11</b>
<b>1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....</b>	<b>11</b>
<b>1.2 Delimitación de la investigación.....</b>	<b>12</b>
1.2.1. Delimitación Espacial.....	12
1.2.2. Delimitación Social.....	12
1.2.3. Delimitación Temporal.....	12
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	13
<b>1.3 Problema de Investigación.....</b>	<b>13</b>
1.3.1. Problema General.....	13
1.3.2. Problema específico.....	13
<b>1.4 Objetivos de la Investigación.....</b>	<b>13</b>
1.4.1. Objetivo general.....	13
1.4.2. Objetivos específicos.....	14
<b>1.5 Supuestos y Categorías de la Investigación.....</b>	<b>14</b>
1.5.1. Supuesto General.....	14
1.5.2. Categorías (Definición Conceptual y Operacional).....	14
1.5.2.1. Operacionalización de categorías.....	17
<b>1.6 Metodología de la Investigación.....</b>	<b>22</b>
<b>1.6.1. Tipo y nivel de la Investigación.....</b>	<b>22</b>
a) Tipo de Investigación.....	22
b) Nivel de Investigación.....	22

<b>1.6.2. Método y diseño de la Investigación.....</b>	<b>22</b>
a) Método de la investigación.....	22
b) Diseño de la investigación.....	22
<b>1.6.3. Población y muestra de la Investigación.....</b>	<b>22</b>
a) Población.....	22
b) Muestra.....	22
<b>1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>22</b>
a) Técnica.....	22
b) Instrumentos.....	22
<b>1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....</b>	<b>22</b>
a) Justificación.....	22
b) Importancia.....	23
c) Limitaciones.....	24
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>25</b>
2.1 Antecedentes del estudio de investigación.....	25
2.2 Bases Legales.....	28
2.3 Bases Teóricas.....	38
2.4 Definición de términos básicos.....	53
<b>CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>56</b>
3.1 Análisis de Datos.....	56
3.2 Discusión de Resultados.....	61
3.3 Conclusiones.....	63
3.4 Recomendaciones.....	65
3.5 Fuentes de Información.....	67
<b>ANEXOS.....</b>	<b>70</b>
Anexo: 1 Matriz de Consistencia.....	71
Anexo: 2 Instrumentos.....	72
Anexo: 3 Anteproyecto de Ley.....	73
Anexo: 3 Validación de instrumento.....	82

## RESUMEN

En la presente investigación, titulada “La rehabilitación del reo y el beneficio penitenciario de Semi-Libertad, en el penal de Lurigancho. Año 2018”, tiene como objetivo buscar la rehabilitación del reo, ya que es un requisito fundamental en la solicitud del Beneficio Penitenciario de Semi Libertad, la misma que no siempre se comprueba, pero por faltas de instrumentos o por la falta de veracidad de los documentos que acompañan dicha solicitud, como por ejemplo la constancia de estudios o de trabajo, las mismas que son utilizadas con el fin de que el Juez otorgue dicho beneficio.

La presente investigación es cualitativa ya que busca estudiar la parte subjetiva de los internos del penal de Lurigancho – Pabellón 11-A, siendo inductivo el método de investigación, teniendo un tipo de investigación proyectiva, con un nivel de investigación descriptivo, siendo su diseño de investigación no experimental, asimismo, como se menciona la población son los reos del Penal de Lurigancho, teniendo como muestra de investigación a los internos del Pabellón 11-A, teniendo como técnica de investigación la entrevista y la herramienta de investigación la guía de entrevista.

El resultado de la presente investigación nos indica que los internos del pabellón 11-A (diez internos que se utilizó de muestra) obtienen el nivel de rehabilitación adecuados a fin de que se le otorgue el beneficio penitenciario de Semi Libertad, tal como se corrobora con lo mencionado en el instrumento utilizado, sin embargo, se debe de tomar en cuenta que para ello se debe asegurar mecanismos que indiquen documentariamente la rehabilitación, por otro lado, se estableció que se deberían realizar anotaciones en positivo para tomar en cuenta las buenas acciones que puedan realizar los reos, ya que estos contribuyen a establecer la resocialización, la misma que se manifiesta con la internalización de valores como el respeto y la libertad, que los internos ganan al experimentar sentimientos como la soledad y tristeza.

Palabras Claves: La rehabilitación del reo, social, el comportamiento, seguridad ciudadana, beneficio penitenciario, no es derecho, informe técnico y constancia de conducta.

## **ABSTRACT**

In the present investigation, entitled "The rehabilitation of the prisoner and the penitentiary benefit of Semi-Libertad, in the prison of Lurigancho. Year 2018, "aims to seek the rehabilitation of the inmate, since it is a fundamental requirement in the application for the Penitentiary Benefit of Semi Libertad, the same that is not always proven, but due to lack of instruments or the lack of veracity of the Documents accompanying said application, such as proof of studies or work, which are used in order for the judge to grant said benefit.

The present investigation is qualitative since it seeks to study the subjective part of the prison inmates of Lurigancho - Pavilion 11-A, being inductive the research method, having a type of projective investigation, with a level of descriptive, correlational research, being its Design of non-experimental research, as well as, as mentioned, the prison population are inmates of the Lurigancho prison, having as research sample the hall 11-A inmates, having as investigative technique the interview and the research tool the guide interview.

The result of the present investigation indicates that the inmates of pavilion 11-A (ten inmates that were used as sample) obtain the appropriate level of rehabilitation in order to be granted the penitentiary benefit of Semi Libertad, as corroborated with As mentioned in the instrument used, however, it must be taken into account that this should ensure mechanisms that document the rehabilitation document, on the other hand, it was established that positive annotations should be made to take into account the good actions that they can carry out the inmates, since they contribute to establish resocialization, the same that is manifested with the internalization of values such as respect and freedom, which the inmates gain by experiencing feelings such as loneliness and sadness.

Keywords: The rehabilitation of the prisoner, social, behavior, citizen security, penitentiary benefit, is not law, technical report and record of conduct.

## INTRODUCCIÓN

En la presente tesis analizaremos la problemática de la rehabilitación del reo a fin de ser objeto de los beneficios penitenciarios en el penal de Lurigancho en el año 2018, con el fin de determinar la rehabilitación que pueden alcanzar los internos, con aras a ser parte del beneficio penitenciario de Semi Libertad, el mismo que para su otorgamiento no solo exige que se cumplan los requisitos formales como establece el Código de Ejecución Penal, si no, como lo menciona el Tribunal Constitucional se debe cumplir el requisito material (y determinante) que es la rehabilitación, por lo que se ha desarrollado un esquema de tal forma enfocarlo de distintos lados, ya que, como mencionan los especialistas, los internos adquieren la facilidad de camuflar sus verdaderos sentimientos y son proclives a mentir, por eso, lo vertido por ellos tiene que ser corroborado con sus accionares, y eso lo sabremos cuando exista una hoja de anotaciones, que no solo las realice cuando se comete una falta, si no, cuando realicen actos significativos que den indicios de una verdadera rehabilitación.

La presente tesis está constituida por tres capítulos que se detallan a continuación: Capítulo I, sobre el planteamiento del problema, en la que realiza una descripción de la realidad problemática, analizando el gran problema de no poder corroborar verdaderamente si los reos se encuentran rehabilitación, asimismo, se desarrolla la delimitación de la investigación dentro de cuatro aspectos, como el social, espacial, temporal y conceptual, en los cuales se va a desarrollar la presente investigación, posteriormente desarrollamos el problema general de la presente investigación, así como los problemas específicos, de la misma forma, los objetivos, tanto general como específicos, de la misma forma se desarrollará el supuesto general y las subcategorías que se maneja en la investigación, finalmente desarrollaremos la metodología que se utilizará en la investigación, como son el tipo, nivel, método, diseño, población y muestra de la investigación, como las técnicas e instrumentos utilizados para la corroboración del supuesto, finalmente veremos la justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

En el capítulo II, veremos el marco teórico, investigando en primer lugar los antecedentes de la investigación, tanto a nivel nacional como internacional, en la que veremos que se ha investigado más en el ámbito internacional, posteriormente nos centraremos en las bases legales, donde analizaremos los cuerpos legales que

amparan el beneficio penitenciario de Semi Libertad, de la misma forma estudiaremos las bases teóricas, en la que consultamos a los estudiosos del derecho en el ámbito del derecho de ejecución penal y sobre sociología, para entender sobre el comportamiento y la posible resocialización que puedan tener los reos, llevado al campo del derecho de ejecución penal, si podrían ser objetos del beneficio penitenciario de semi libertad, finalmente, definiremos los términos básicos para que sea comprendido por todas las personas.

En el capítulo III, veremos la presentación, análisis e interpretación de resultados, la misma que se desarrollará primero con el análisis del instrumento mediante la teoría fundamental, luego la discusión de los resultados, la misma que nos llevará a las conclusiones y posteriormente a las recomendaciones, asimismo señalaremos las fuentes de información, concluyendo con los anexos.

Finalmente se consideran los anexos: Matriz de Consistencia, Instrumento denominado “La rehabilitación del reo”, validaciones de expertos y dos anteproyectos de ley.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

El presente documento acerca la problemática titulada: “La Rehabilitación del reo y el Beneficio Penitenciario de Semilibertad en el penal de Lurigancho. Año 2018”, problema de envergadura en nuestra realidad por lo que se trata de investigar acerca de los Beneficios Penitenciarios tanto desde ámbito social como jurídico, ya que vemos como de forma indirecta se va dañado el derecho constitucional a la Seguridad Social, siendo así necesitamos que las personas que obtienen su libertad por medio de algún Beneficio Penitenciario estén rehabilitados.

Al analizar el ámbito social en que se desarrollan las personas, podemos observar que el medio en la que se forman como tales influirá de forma crucial, encontrando respuesta a los comportamientos que asumen las personas (Alcázar, 2007); siendo ello así, podemos ver que las personas que se encuentran internas en un Centro Penitenciario no logran resocializarse del modo que deberían, no cumpliéndose el fin de la pena, en consecuencia afecta a la seguridad ciudadana, ya que si un interno logra la excarcelación sin haberse resocializado verdaderamente podría volver a delinquir, atentando contra la seguridad ciudadana (Martínez, 2014).

Desde el punto de vista jurídico, la figura del Beneficio Penitenciario de Semi Libertad es aquella que permite la excarcelación de un reo antes del cumplimiento de la pena, exactamente cuando haya cumplido el tercio de la pena, para ello debe de cumplir con los requisitos exigidos en el Código de Ejecución Penal, contemplados en el artículo 49° (Congreso de la República del Perú, 2016), sin embargo el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias sobre Beneficios Penitenciarios indicando que no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, por lo que no son exigibles al Órgano Jurisdiccional (Tribunal Constitucional, 2007), asimismo debemos indicar que uno de los requisitos básicos es el Informe Técnico emitido Consejo Técnico del Instituto Nacional Penitenciario, en la cual se describen desde diversos campos la actitud desarrollada por el reo dentro del Establecimiento Penitenciario, como es la educación, trabajo, el Informe psicológico y psiquiátrico, a fin de intentar tener una idea cercana al nivel de resocialización que habría llegado el reo; finalmente veremos la constatación de conducta, en la cual hace referencia expresa de las sanciones que se han impuesto al reo, sin embargo, no se hace mención al esfuerzo que podría tener el Reo para rehabilitarse.

## **1.2 Delimitación de la Investigación**

### **1.2.1 Delimitación Espacial:**

La presente investigación se realiza en el Penal de Lurigancho, a los internos del mencionado establecimiento penitenciario, en el pabellón 11-A, a fin de lograr determinado el grado de resocialización de los mismos.

### **1.2.2 Delimitación Social:**

La presente investigación se realiza a los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, los mismos que tienden a esconder sus verdaderas intenciones, a fin de ser objetos de beneficios penitenciarios, alterando así la seguridad ciudadana, y perjudicando a los reos que se resocializan verdaderamente.

### **1.2.3 Delimitación Temporal:**

La investigación que se realiza se desarrolla en el año 2018.

#### **1.2.4 Delimitación Conceptual:**

La presente investigación analiza a los beneficios penitenciarios como figuras jurídicas que permiten el egreso del reo antes del cumplimiento legal de la penal del establecimiento penitenciario, como lo menciona “La semilibertad es una etapa del tratamiento de rehabilitación por el cual se permite al interno egresar del establecimiento penitenciario para insertarse progresivamente en el seno de la comunidad, cumpliendo tan solo la tercera parte de la condena. Existen, sin embargo, restricciones en determinados delitos, en lo que se exige un tiempo mayor de reclusión e incluso se ha prohibido su concesión en algunos de ellos, pero por lo general, el tiempo requerido para solicitar este beneficio es de una tercera parte de pena impuesta” (Torres, 2014).

### **1.3 Problema de Investigación**

#### **1.3.1 Problema General**

- a) ¿Cómo se comprueba la rehabilitación del reo para la aplicación del beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018?

#### **1.3.2 Problemas específicos**

- a) ¿Qué efecto tiene el comportamiento en el Informe Técnico del Reo para el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018?
- b) ¿De que manera se relaciona la inseguridad ciudadana con el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal Lurigancho. Año 2018?
- c) ¿Qué efectos tiene la constancia de conducta en el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018?
- d) ¿Por qué no es derecho el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018?

### **1.4 Objetivos de la Investigación**

#### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar la rehabilitación del reo para la aplicación del beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- a) Describir el efecto que tiene el comportamiento en el Informe Técnico del Reo para el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018.
- b) Describir de que manera se relaciona la inseguridad ciudadana con el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018.
- c) Describir que efectos tiene la constancia de conducta en el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018.
- d) Explicar por qué no es un Derecho el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018.

## **1.5 Supuestos y Categorías de la Investigación**

### **1.5.1. Supuesto General:**

“La rehabilitación del reo se comprueba con el análisis del nivel de rehabilitación de cada interno del Penal de Lurigancho. Año 2018”.

### **1.5.2. Categorías (Definición conceptual y Operacional):**

- A) Categoría 1: La rehabilitación del Reo: Según este se trata de un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo. El prefijo re-significa repetición, “volver a”, en este caso supone un segundo intento de socialización. (Martínez, 2014)

Con la rehabilitación se da la transformación hacia unas condiciones de integración mejores que antes, se ofrece la posibilidad de una participación plena en la sociedad y de desarrollar los derechos de los ciudadanos en todas las facetas de la vida en sociedad (cultural, laboral, política, etc.). (Martínez, 2014)

- a) Sub Categoría 1: Social: Los primeros cinco años de vida son un momento crítico en el desarrollo de los niños pequeños. El desarrollo social y emocional temprano de los niños depende

de una variedad de factores, incluyendo los genes y la biología (por ejemplo: salud física, salud mental y desarrollo del cerebro) y factores ambientales y sociales (por ejemplo: familia/comunidad, los padres y el cuidado del niño). Estos factores pueden tener una influencia positiva o negativa en el desarrollo de los niños. Algunos niños pueden tener dificultades de conducta lo que los hace más difícil adaptarse a un programa de ECE. (Alkon; Bernzweig; Boyer-Chu y otros, 2006)

- b) Sub Categoría 2: El comportamiento: Es también evidente que el mundo no se divide entre quienes son delincuentes y quienes no lo son. En una medida muy considerable, la conducta antisocial y la comisión de actos criminales operan en un continuum como un rasgo dimensional que la mayoría de las personas muestran en mayor o menor grado. (Alcázar, 2007)

Los sujetos que presentan conductas antisociales habituales tienden a ser caracterizados por ciertas dimensiones temperamentales o de personalidad, como son: impulsividad, afecto negativo y déficits cognitivos. (Alcázar, 2007).

- c) Sub Categoría 3: Seguridad Ciudadana: El tema de la (in)seguridad ciudadana requiere de una distinción previa entre la probabilidad estadística que tienen las personas de ser víctimas de un delito (riesgo real), el temor a ser víctimas de un delito (riesgo percibido) y la solicitud de los ciudadanos en contar con servicios que ofrezcan protección (demanda de seguridad). Por tanto, el fenómeno social de la (in)seguridad ciudadana asociada al aumento de la delincuencia presenta dos grandes dimensiones que, aunque la literatura especializada revela cierto grado de interrelación entre ellas, no dejan en lo particular de presentar configuraciones y proporciones distintas en el momento de influir en la demanda de seguridad. (Grimaldo, 2012)

B. Categoría 2: Beneficio Penitenciario de Semi Libertad: La semilibertad es una etapa del tratamiento de rehabilitación por el cual se permite al interno egresar del establecimiento penitenciario para insertarse progresivamente en el seno de la comunidad, cumpliendo tan solo la tercera parte de la condena. (Torres, 2014)

Existen, sin embargo, restricciones en determinados delitos, en lo que se exige un tiempo mayor de reclusión e incluso se ha prohibido su concesión en algunos de ellos, pero por lo general, el tiempo requerido para solicitar este beneficio es de una tercera parte de pena impuesta. (Torres, 2014).

a) Sub Categoría 1: No es derecho: En estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, a fin de concretizar el principio constitucional de resocialización y reducción del interno. (...) En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. (...) Por otro lado, no cabe duda que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción del acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables. (Tribunal Constitucional, 2007).

b) Sub Categoría 2: Informe Técnico: En algunos casos, observamos que se hace referencia a la ausencia de un examen psiquiátrico, cuando en realidad las circunstancias no lo ameritan. En algunos delitos, como el de violación sexual se demanda un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, demandándose imperativamente, en estos casos, que los beneficios penitenciarios no pueden concederse

sin el correspondiente informe médico y psicológico, pero en la práctica, observamos que exigen examen psiquiátrico, en otros delitos cuando en realidad debería bastar el informe psicológico. (Torres, 2014)

Por otro lado, la administración penitenciaria no cuenta en todos los centros carcelarios con médicos psiquiatras, lo que coloca al interno en una dificultad para cumplir con estas exigencias. (Torres, 2014)

c) Sub Categoría 3: Constancia de conducta: En cuanto a certificado de conducta, esta es emitida por el Instituto Nacional Penitenciario, en la que se hace constar que el recluso no presente sanciones disciplinarias. Este documento, en realidad, no informa sobre el comportamiento que ha mantenido el interno, sino tan solo se limita a certificar la ausencia de sanciones. (Torres, 2014)

**1.5.2.1. Operacionalización de las categorías:**

OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS			
Categorías	Sub Categorías	Indicadores	Ítems
C.1 LA REHABILITACIÓN DEL REO: Según este se trata de un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol	S.C.1 SOCIAL: El desarrollo social y emocional temprano de los niños depende de una variedad de factores, incluyendo los genes y la biología y factores ambientales y sociales. Estos factores pueden tener una influencia positiva o negativa en el desarrollo de los niños. (Alkon; Bernzweig; Boyer-Chu y otros, 2006)	- Familiar. - Académico. - Amical.	1.- ¿Cómo afecta el ámbito familiar en el desarrollo social de la persona? 2.- ¿Cómo afecta el nivel académico en el ámbito social de la persona? 3.- ¿Cómo influyen los amigos en el desarrollo social de la persona?

<p>y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo. El prefijo re-significa repetición, “volver a”, en este caso supone un segundo intento de socialización.</p> <p>Con la resocialización se da la transformación hacia unas condiciones de integración mejores que antes, se ofrece la posibilidad de una participación plena en la sociedad y de desarrollar los derechos de los ciudadanos en todas las</p>	<p>S.C.2 EL COMPORTAMIENTO: Es también evidente que el mundo no se divide entre quienes son delincuentes y quienes no lo son. En una medida muy considerable, la conducta antisocial y la comisión de actos criminales operan en un continuum como un rasgo dimensional que la mayoría de las personas muestran en mayor o menor grado. (Alcázar, 2007)</p>	<p>- Internalización de valores. -Aplicación de los valores. - Superación</p>	<p>1.- ¿De qué forma los reos internalizan los valores? 2.- ¿Cómo aplican los valores internalizados? 3.- ¿Cómo es el comportamiento de los reos al querer superarse?</p>
<p>facetas de la vida en sociedad (cultural, laboral, política, etc.). (Martínez, 2014)</p>	<p>S.C.3 SEGURIDAD CIUDADANA: El tema de la (in)seguridad ciudadana requiere de una distinción previa entre la probabilidad estadística que tienen las personas de ser víctimas de un delito (riesgo real), el temor a ser víctimas de un delito (riesgo percibido) y la solicitud de los ciudadanos en contar con servicios que ofrezcan protección (demanda de seguridad). (Grimaldo, 2012)</p>	<p>-Control de otorgamiento de beneficios penitenciarios. -beneficio penitenciario de semilibertad sin resocializar. -Corrupción judicial.</p>	<p>1.- ¿Se debe controlar el otorgamiento de los beneficios penitenciarios? 2.- ¿De qué forma afecta la obtención de beneficio penitenciario de Semilibertad a una persona que no se encuentra resocializada? 3.- ¿Afecta la corrupción judicial en la seguridad ciudadana?</p>

<p>C.2 BENEFICIO PENITENCIARIO DE SEMI LIBERTAD: La semilibertad es una etapa del tratamiento de rehabilitación por el cual se permite al interno egresar del establecimiento penitenciario para insertarse progresivamente en el seno de la comunidad, cumpliendo tan solo la tercera parte de la condena. Existen, sin embargo, restricciones en determinados delitos, en lo que se exige un tiempo mayor de reclusión e incluso se ha prohibido su concesión en algunos de ellos, pero por lo general, el tiempo requerido para solicitar este beneficio es de una tercera parte de pena impuesta. (Torres, 2014)</p>	<p>S.C.1 NO ES DERECHO: En estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, a fin de concretizar el principio constitucional de resocialización y reducción del interno. (...) En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. (Tribunal Constitucional, 2007)</p>	<p>- Discrecionalidad del Juez. -Requisitos formales. -Requisito material.</p>	<p>1.- ¿Al no ser derecho, afecta la discrecionalidad del Juez? 2.- ¿El cumplimiento de los requisitos formales, refiere el otorgamiento de beneficios penitenciario de Semilibertad? 3.- ¿Importancia del requisito material?</p>
	<p>S.C.2 INFORME TÉCNICO: En algunos casos, observamos que se hace referencia a la ausencia de un examen psiquiátrico, cuando en realidad las circunstancias no lo ameritan. En algunos delitos, como el de violación sexual se demanda un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, demandándose imperativamente, en estos casos, que los beneficios penitenciarios no pueden concederse sin el correspondiente informe médico y psicológico, pero en la práctica, observamos que exigen examen psiquiátrico, en otros delitos cuando en realidad debería bastar el informe psicológico. (Torres, 2014)</p>	<p>-Veracidad del Informe técnico. -Cumplimiento del requisito formal.</p>	<p>1.- ¿La falta de veracidad del informe técnico, afecta en el proceso de Semilibertad? 2.- ¿Se cumple siempre con este requisito formal en el proceso de Semilibertad?</p>

	<p>S.C.3 CONSTANCIA DE CONDUCTA: En cuanto a certificado de conducta, esta es emitida por el Instituto Nacional Penitenciario, en la que se hace constar que el recluso no presente sanciones disciplinarias. Este documento, en realidad, no informa sobre el comportamiento que ha mantenido el interno, sino tan solo se limita a certificar la ausencia de sanciones. (Torres, 2014)</p>	<p>-Anotaciones de mala conducta. -Anotaciones de buena conducta. -Anotaciones del nivel de resocialización del reo.</p>	<p>1.- ¿Se debe de seguir realizando anotaciones de mala conducta en la Constancia de conducta? 2.- ¿Se debe de realizar anotaciones de buena conducta en la Constancia de conducta? 3.- ¿Se debe de analizar y anotar el nivel de resocialización del reo?</p>
--	--	--	---

## **1.6. Metodología de la Investigación**

### **1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación:**

- a) Tipo de investigación: Por la su finalidad podemos indicar que la presente investigación es de tipo básico, ya que busca el análisis de la conducta de un grupo humano (Sampieri; Fernández & Baptista, 2006).
- b) Nivel de investigación: Según la naturaleza de estudio de investigación reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, las cuales buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetivos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Sampieri; Fernández & Baptista, 2006).

### **1.6.2. Método y Diseño de la Investigación:**

- a) Método de la investigación: El método de la presente investigación es inductivo, (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas), van de lo particular a lo general (Sampieri; Fernández & Baptista, 2006), ya que la presente investigación alcanza conclusiones generales partiendo del supuesto o antecedentes particulares.
- b) Diseño de la investigación: Es no experimental, son estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan que el comportamiento (Sampieri; Fernández & Baptista, 2006), en el presente caso, se estudia al nivel de rehabilitación para el otorgamiento correcto del beneficio penitenciario de Semilibertad.

### **1.6.3. Población y Muestra de la Investigación:**

- a) Población: Es el conjunto es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Sampieri; Fernández & Baptista, 2006), La población de la presente investigación son los internos del Penal de Lurigancho, los mismos que se encuentran en el pabellón 11-A, los mismos que en su totalidad son 250 internos.
- b) Muestra: La muestra en el proceso cualitativo, es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cuál se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia (Sampieri; Fernández & Baptista,

2006), siendo la muestra diez internos seleccionados por su perfil de resocialización, a los cuales se le aplicará el instrumento.

#### **1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:**

- a) Técnicas: Para la realización de información relevante y objetiva que contribuye al tema de investigación se empleó la siguiente técnica: Entrevista, la cual es más íntima, flexible y abierta. Ésta se define como una reunión para intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado). (Sampieri; Fernández & Baptista, 2006)
- b) Instrumentos: En función al problema planteado para el presente estudio, el principal instrumento utilizado es la guía de entrevista, el cual es una herramienta para recolectar datos cualitativos, se emplean cuando el problema del estudio no se puede observar o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad (Sampieri; Fernández & Baptista, 2006), en el presente caso, utilizamos la guía de entrevista denominada “La rehabilitación del reo”.

#### **1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación**

- a) Justificación: Indica el porqué de la investigación exponiendo sus razones. Por medios de la justificación debemos demostrar que el estudio es necesario e importante (Sampieri; Fernández & Baptista, 2006), las mismas que se encuentran bajo cuatro criterios

En un criterio Teórico, se tienen que realizar ciertas preguntas como: ¿Se llenará algún vacío del conocimiento? (Sampieri; Fernández & Baptista, 2006), al realizar la presente investigación se está sentando las bases sobre este tema, ya que es un tema poco tratado en nuestro país, por lo que, servirá como antecedente para futuras investigaciones.

En un criterio metodológico, se tienen que realizar ciertas preguntas como: ¿La investigación puede ayudar a crear un nuevo instrumento para la recolectar o analizar datos? (Sampieri; Fernández & Baptista, 2006), para obtener los datos de la investigación utilizaremos la guía de entrevista, este instrumento nos permitirá conocer a los reos

del Penal de Lurigancho, a fin de tener un acercamiento al nivel de resocialización que presentan.

En un criterio social, se tienen que realizar ciertas preguntas como: ¿Cuál es su trascendencia para la sociedad? (Sampieri; Fernández & Baptista, 2006), nace en torno al tema de que el Estado no está cumpliendo su rol como responsable de la seguridad ciudadana, no tomando en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional al mencionar que además de los requisitos formales existe uno material que debe ser tomado en cuenta por los magistrados, esto es, la rehabilitación del reo, que se compruebe verdaderamente por un grupo especializado en los establecimientos penitenciarios, a fin de que los magistrados tengan una visión más clara del nivel de rehabilitación que tiene cada reo, y poder emitir fallos más justos, evitando así el aumento de la inseguridad ciudadana al no otorgárseles los beneficios a reos que saldrán a seguir cometiendo delitos, y por otro lado, disminuyendo el nivel de corrupción que existen en el Poder Judicial.

En un criterio práctico, se tienen que realizar ciertas preguntas como: ¿Ayudará a resolver algún problema real? (Sampieri; Fernández & Baptista, 2006), esta investigación servirá principalmente para los reos, para aquellos que se encuentran verdaderamente rehabilitados, y tengan la acreditación necesaria para demostrárselo al magistrado y así ser objetos del beneficio penitenciario de semi libertad, por otro lado, para la sociedad, ya que, al saber detectar quienes son los reos que tienen un buen nivel de resocialización podrían ser objetos de beneficios penitenciarios, nos aseguraríamos de que las personas que egresarán no cometerán delitos en posteriores oportunidades, por lo que evitaríamos la creciente de la inseguridad ciudadana.

- b) Importancia: La importancia se ve reflejada en el análisis en el ámbito jurídico y social que se realiza, para acercarnos a la esfera del reo, y así poder demostrar la verdadera resocialización del reo, para comprobar

que si tienen el nivel adecuado de rehabilitación puedan acceder al beneficio penitenciario de Semi Libertad.

- c) Limitaciones de la Investigación: El presente trabajo se esta realizando con material bibliográfico muy rebuscado, pues no hay muchos autores que hablen sobre el tema; mayormente hay artículos periodísticos, columnas, tesis, etc.

El costo de los libros es un poco elevado, debido a que solo se encuentran en original y sobre unos cuantos autores.

En cuanto a las entrevistas con los internos, es un poco difícil la disponibilidad por parte de los mismos y de la Policía Nacional del Perú, ya que, el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, es el único en el Perú que se encuentra custodiado por efectivos de la Policía Nacional del Perú y no del INPE.

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes del estudio de investigación.**

#### 2.1.1. a nivel internacional:

- A. Nelly Julia Castro Vadillo, en su tesis titulada “Realidad penitenciaria y derechos humanos: Penal de Lurigancho (Perú)” para optar el grado de Magister en la Universidad Internacional de Andalucía, arriba a las siguientes conclusiones:
- a. La situación de violencia que ha experimentado el país en la últimas décadas, trajo consigo el desbordamiento represivo en cuanto a la aplicación de las penas de privación de la libertad, lo cual ha repercutido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, generando una superpoblación carcelaria y un hacinamiento, sin que se ofrezcan alternativas eficaces de resocialización (Castro, 2009).
  - b. Ese alto grado de población carcelaria, sumada a las deficiencias en los recursos humanos, infraestructurales y presupuestales, serán una limitación para la aplicación del sistema progresivo, puesto que éste implica la conformación de

organizaciones interdisciplinarias que individualicen el tratamiento (Castro, 2009).

- c. Todos los defectos de la vida en prisión cuestionan en gran manera las posibilidades de resocialización y de un tratamiento eficaz. Ciertamente, la norma penitenciaria procura evitar estos inconvenientes, potenciando al máximo los establecimientos abiertos, los permisos de salida, la liberación condicional, y el contacto con el mundo exterior. (Castro, 2009)
- B. Patricia Martínez Blanch, en su tesis titulada “La resocialización del delincuente” para optar el grado en Criminología y Seguridad en la Universidad Jaime I, arriba a las siguientes conclusiones:
- a. Para evolucionar hacia el objetivo resocializador deben estudiarse los mecanismos con los que poder mejorar. Uno de ellos sería la transformación de la mentalidad de impotencia y derrotismo que cubre al sistema penitenciario, en optimismo, superación y motivación, y así poder tomar verdaderas iniciativas de reforma (Martínez, 2014).
  - b. Las leyes y normativas en materia penitenciaria, así como su ejecución, no son suficientes para poner en marcha mecanismos o programas de resocialización que puedan ser efectivos por sí solos. Debe tomarse conciencia de la necesidad de aunar esfuerzos, también desde los poderes públicos, mediante políticas sociales dirigidas a este fin. De esta forma se abriría un gran abanico de oportunidades con las que extender la actuación en materia resocializadora, incluso sin grandes inversiones en recursos, ya que podrían utilizarse, probablemente de forma más efectiva, los ya existentes (sobre esto ya se ha mencionado, por ejemplo, la posibilidad de entablar relaciones directas entre los ayuntamientos de los municipios de procedencia de los delincuentes, con los establecimientos penitenciarios) (Martínez, 2014).

- c. Por otro lado, lo que sí está en manos del sistema penitenciario es el fomento en todo lo posible de las penas alternativas a la prisión como las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, la sustitución o suspensión de la pena, así como el cumplimiento en régimen de tercer grado, los establecimientos abiertos, la libertad condicional o los permisos de salida. Estas medidas acercan al delincuente a la sociedad, contribuyendo a su adaptabilidad al medio para facilitar su inserción. Al mismo tiempo que provoca la normalización de estas situaciones, en las que una persona que ha delinquido intenta formar parte de su entorno después de haber cumplido su condena. (Martínez, 2014)
- C. Rolando Oscar Grimaldo Santamaría en su tesis titulada “La investigación criminológica y su importancia para una adecuada política de seguridad ciudadana en Panamá” para optar el grado de Doctor En la Universidad de Castilla – La Mancha, arriba a las siguientes conclusiones:
- a. Los resultados obtenidos posibilitan afirmar que las medidas tomadas por los ciudadanos para protegerse de la delincuencia aumentan conforme se incrementan los niveles de percepción y victimización, afirmación que concuerda con el planteamiento de nuestra cuarta hipótesis del trabajo. (Grimaldo, 2012).
  - b. El presente estudio ha evidenciado que la dinámica del mundo moderno, y el caso específico de la criminalidad, obligan a las instituciones policiales a un cambio constante en sus técnicas, métodos y planteamientos en la lucha contra el crimen. Lo anterior refuerza parte de los hallazgos de esta investigación: la policía debe modernizarse constantemente mediante la profesionalización y la especialización. En este sentido, se considera oportuno superar los viejos paradigmas instituciones y apostar por el diseño de nuevas políticas organizacionales soportadas en la investigación científica. (Grimaldo, 2012).

c. Fue posible confirmar nuestras sospechas, las cuales indicaban que la población panameña no considera que la actuación policial esté siendo muy buena. De hecho, en determinadas actuaciones de su competencia, como el control de tránsito, combate a las drogas, asistencia en emergencias domiciliarias, represión de actos vandálicos, y resguardo del orden público, entre otras, reciben una valoración de “regular”. (Grimaldo, 2012)

2.1.2. A nivel Nacional: A pesar del denotado esfuerzo que eh aplicado en la búsqueda de antecedentes a nivel nacional, no se ha podido encontrar, ya que el tema materia de investigación, aún no ha sido analizado a nivel nacional.

## **2.2. Bases Legales :**

- La presente investigación es concordante con los artículos 48°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57° y 57-A° del Código de Ejecución Penal, los mismos que a la letra dicen:

### ***Artículo 48°.- Semi-libertad***

*“El beneficio penitenciario de semi-libertad permite que el interno con primera condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:*

- 1. Cumpla la tercera parte de la pena.*
- 2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.*
- 3. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.*
- 4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia.*
- 5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.*

*Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez”*

**Artículo 50º.- Imprudencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional**

*“No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.*

*Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401, así como los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.*

*Los internos sentenciados por la comisión de los supuestos delictivos previstos en los artículos 121, primer párrafo del artículo 189, 279, 279-B y 279-G siempre que se encuentren en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y se trate de su primera condena efectiva, previo pago de la pena de multa y del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil, podrán acceder a la liberación condicional cuando hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena”.*

**Artículo 51º.- Tramitación, plazo y requisitos de los expedientes de semi-libertad o liberación condicional.**

*El Consejo Técnico Penitenciario, a pedido del interesado, en un plazo de quince días hábiles, bajo responsabilidad, organiza el expediente de semi-libertad o liberación condicional, que debe contar con los siguientes documentos:*

- 1. Copia certificada de la sentencia consentida y/o ejecutoriada.*
- 2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto mientras dure el registro de la sanción disciplinaria.*

3. *Certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional, especificándose que el interno no registra proceso pendiente con mandato de detención.*
4. *Certificado de cómputo laboral o estudio efectivo en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario, o ha obtenido nota aprobatoria. Deberá incluirse una descripción de las labores y/o estudios realizados para lo cual se adjuntará las planillas de control.*
5. *Constancia de régimen de vida otorgado por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario, indicando el régimen y la etapa en los que se encuentra ubicado el solicitante del beneficio penitenciario, así como el resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento realizadas al interno.*
6. *Informe del Consejo Técnico Penitenciario sobre el grado de readaptación del interno, considerando los informes de las distintas áreas de tratamiento. Asimismo, se deberá informar cualquier otra circunstancia personal útil para el pronóstico de conducta.*
7. *Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.*

**Artículo 52º.- Criterios para evaluar su procedencia**

*El juez concederá el beneficio penitenciario de semi - libertad o liberación condicional, cuando durante la audiencia se haya podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volvería a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre; en este sentido, las actuaciones de las audiencias de beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas por el interno; así como:*

1. *Los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con el delito cometido.*
2. *Los antecedentes penales y judiciales.*
3. *Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario.*

4. Las actividades que realizan los internos durante su tiempo de reclusión distintas a aquellas registradas por la administración penitenciaria.

5. El arraigo del interno nacional, en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado. Para el caso de extranjeros, el arraigo se considerará acreditado con un certificado de lugar de alojamiento.

6. Cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta.

#### **Artículo 53º.- Procedimiento**

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional son concedidos por el juzgado que conoció el proceso.

Excepcionalmente, en el caso que el sentenciado se encuentra recluso fuera de la jurisdicción del juzgado que conoció el proceso, el beneficio penitenciario será concedido por un juzgado penal de la Corte Superior de justicia que corresponda a su ubicación.

Recibido el expediente administrativo, el juez, dentro del plazo de 05 días hábiles, evalúa si éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º del presente código, a efectos de admitir a trámite el pedido de beneficio.

Declarada la admisión, en el mismo día el juez notifica el auto admisorio con los recaudos correspondientes, definiendo una fecha de audiencia que no podrá exceder los diez días. A la audiencia concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado, su defensa, y los profesionales y personas que el juez estime conveniente.

Iniciada la audiencia, el abogado del sentenciado realizará el informe oral correspondiente, debiendo sustentar las actividades laborales o educativas a las que se dedicará el beneficiado. Para tal efecto puede ofrecer pruebas adicionales en el mismo acto.

Acto seguido, el fiscal expondrá las razones que fundamentan su opinión.

El juez meritará los medios probatorios presentados por las partes, e interrogará a las personas que hayan sido citadas a la audiencia.

Finalmente, procederá a interrogar al sentenciado.

*El juez resolverá en el mismo acto de la audiencia o dentro de los dos días hábiles de celebrada la misma. De otorgar el beneficio, fijará las reglas de conducta que deberá cumplir el beneficiado, pudiendo disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control.*

*Contra la resolución procede recurso de apelación en el mismo acto de la audiencia, o en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya fundamentado, se tendrá por no interpuesto el recurso impugnativo.*

*La apelación contra la concesión del beneficio penitenciario no suspende su ejecución.*

*Presentada la apelación debidamente fundamentada, el juez elevará en el día los autos al superior, quien resolverá en el plazo de 05 días hábiles bajo responsabilidad.*

#### **Artículo 54º.- Obligaciones del beneficiado**

*Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional obligan al beneficiado a pernoctar en el domicilio señalado, así como al cumplimiento de las reglas de conducta fijadas por el juez, y de los compromisos laborales o educativos asumidos al solicitar el beneficio penitenciario.*

*En cualquier caso, el beneficiado se encuentra sujeto a control e inspección del representante del Ministerio Público y de la autoridad penitenciaria. Asimismo, puede estar sujeto a la vigilancia electrónica personal.*

#### **Artículo 55º.- Reglas de conducta**

*El Juez, al conceder el beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, fijará las siguientes reglas de conducta en forma conjunta o alterna:*

- 1. Prohibición de frecuentar determinados lugares cerrados o abiertos al público que se consideren vinculados directa o indirectamente con actividades delictivas u otras prácticas riesgosas o violentas.*

2. *Prohibición de efectuar visitas a internos en los establecimientos penitenciarios o de establecer contactos con ellos por cualquier medio de comunicación, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.*
3. *Prohibición de contacto o comunicación con personas que integran, actúen o colaboren con actividades delictivas; así como con personas sentenciadas y/o requisitorias, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.*
4. *Prohibición de ausentarse del lugar donde reside y de variar de domicilio sin la autorización del Juez. La autorización deberá ser comunicada obligatoriamente a la autoridad penitenciaria correspondiente.*
5. *Comparecer personal y obligatoriamente ante la autoridad judicial para informar y justificar sus actividades con una periodicidad de 30 días o la que establezca la resolución de otorgamiento del beneficio.*
6. *Concurrir ante la autoridad penitenciaria correspondiente más cercana a su domicilio con la periodicidad de 30 días, a fin de continuar el tratamiento en el medio libre y consolidar el tratamiento recibido en el establecimiento penitenciario.*
7. *Cumplir con el pago de la reparación civil y la multa en el monto y plazo que el juez determine.*
8. *Que el beneficiado no tenga en su poder objetos susceptibles para la comisión de una actividad delictiva o de facilitar su realización.*
9. *Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol en caso que el juez lo determine.*
10. *Los demás deberes que el Juez estime conveniente para consolidar la rehabilitación social del beneficiado, siempre que no atente contra su dignidad y derechos fundamentales.*

#### **Artículo 56º.- Revocatoria**

*Los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional se revocan si el beneficiado comete un nuevo delito doloso; incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 55 de la presente norma; o*

*infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal.*

**Artículo 57º.- Efectos de la revocatoria**

*La revocatoria de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional, por la comisión de nuevo delito doloso, obliga a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de la concesión del beneficio. En los otros casos, el beneficiado cumplirá el tiempo pendiente de la pena impuesta desde el momento de la resolución de la revocatoria.*

*Al interno a quien se le revocó la semi-libertad o liberación condicional no podrá acceder nuevamente a estos beneficios por la misma condena.”*

**Artículo 57-Aº.- Aplicación temporal de los beneficios de redención de pena por el trabajo o la educación, de semi-libertad y de liberación condicional**

*Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional se aplican conforme a la ley vigente en el momento de la sentencia condenatoria firme.*

*En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad”. (Congreso de la República, 1991)*

El cuerpo legal descrito, es concordante con el presente proyecto de investigación, toda vez, que regula los beneficios penitenciarios, así como aquellos delitos que no podrán ser objeto de los mismos, los requisitos que se deberán presentar, los criterios que se tomarán en cuenta para la concesión o no, así como la revocatoria del mismo, entre otros aspectos importantes.

- La presente investigación es concordante con los artículos 165º, 166º, 167º, 168º, 183º, 184º, 185º, 186º, 187º, 188º, 189º, 190º, 191º, 192º, 193º, 194º, 195º y 196º del Reglamento del Código de Ejecución Penal, los mismos que a la letra dicen:

**Artículo 165º.-** *“Los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores*

*positivos en la evolución coadyuvantes a su reeducación y reinserción social. Deben ser tramitados y resueltos en los plazos establecidos en el Código”.*

**Artículo 166°.-** *“Los internos procesados o sentenciados, podrán acceder, según el caso, a los beneficios penitenciarios siempre que reúnan los requisitos correspondientes”.*

**Artículo 167°.-** *“Los informes emitidos por los profesionales que integran el Órgano Técnico de Tratamiento para efectos de solicitar un beneficio penitenciario, deberán expresar criterios que permitan al magistrado sustentar el sentido de su resolución.*

*Los certificados que se expidan sobre cómputo de trabajo efectivo y educación con notas aprobatorias, así como el de conducta, serán supervisados, verificados y refrendados por el jefe del área respectiva y el director del establecimiento penitenciario, bajo responsabilidad, según corresponda”.*

**Artículo 168°.-** *El interno que cumple dos o más condenas en forma simultánea, podrá acceder a un beneficio penitenciario, cuando en ambas condenas cumpla con los requisitos establecidos en el Código. La solicitud se tramitará ante el juez penal que impuso la pena más alta”.*

**Artículo 183°.-** *“Para acogerse al beneficio de semilibertad, además de los requisitos establecidos en el artículo 49 del Código, el interno deberá presentar una declaración jurada afirmando que solicita la semilibertad con la finalidad de realizar una actividad laboral o educativa.*

*Dentro del plazo de treinta días de obtenida la semilibertad, el interno está obligado a acreditar la actividad laboral o educativa que realiza. En todo caso, deberá demostrar haber efectuado acciones con tal propósito. En este último supuesto, la administración penitenciaria prorrogará por el mismo plazo el cumplimiento de este requisito”.*

**Artículo 184°.-** *“Si el interno beneficiado con la semilibertad optara por una jornada laboral nocturna, deberá poner en conocimiento de dicha*

*situación a la autoridad penitenciaria correspondiente para el control respectivo”.*

**Artículo 185°.-** *“El beneficiado con la liberación condicional queda obligado a fijar un lugar de residencia habitual. Cualquier cambio de domicilio dentro de la localidad deberá ser comunicado a la brevedad a la autoridad penitenciaria correspondiente para efectos del control. El incumplimiento de esta obligación implica la revocatoria de este beneficio”.*

**Artículo 186°.-** *“Concedido el beneficio de semilibertad o liberación condicional, el juez penal remitirá copia de la resolución al Ministerio Público y al Área de Tratamiento en el Medio Libre de la administración penitenciaria que corresponda, para efectos del control respectivo. En aquellos lugares donde no exista esta última, el director del establecimiento penitenciario de la localidad designará al funcionario que cumpla tales funciones”.*

**Artículo 187°.-** *“El cumplimiento de las reglas de conducta impuesta por el juez penal al momento de conceder la semilibertad o la liberación condicional, será responsabilidad del Área de Tratamiento en el Medio Libre de la administración penitenciaria que corresponda. En aquellos lugares donde no exista este órgano, el director del establecimiento penitenciario de la localidad designará al funcionario que cumpla tales funciones”.*

**Artículo 188°.-** *En los lugares donde se haya constituido la Junta de Asistencia Post Penitenciaria, el juez penal remitirá copia de la resolución que concede el beneficio de liberación condicional para los fines establecidos en el inciso 3) del artículo 127 del Código”.*

**Artículo 189°.-** *“Sin perjuicio de las acciones de control que la autoridad penitenciaria pueda ejercer en el centro laboral, educativo o en el domicilio del beneficiado con una semilibertad o liberación condicional, el liberado tiene la obligación de informar personalmente cada treinta días de sus actividades, al Área de Tratamiento en el*

*Medio Libre que corresponda o al funcionario encargado de realizar dicha labor”.*

**Artículo 190°.-** *“El Ministerio Público efectuará visitas periódicas al Área de Tratamiento en el Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario de su jurisdicción a efectos de constatar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a los beneficiados con la semilibertad y la liberación condicional”.*

**Artículo 191°.-** *“Cuando el beneficiado con una semilibertad o liberación condicional necesite residir o realizar una actividad laboral o educativa fuera de la jurisdicción donde se encuentra, deberá solicitar autorización al juez que le concedió el beneficio. Dicha solicitud será resuelta en un término de tres días sin dictamen previo del Ministerio Público. En caso de declararse procedente el recurso, librará exhorto al juez penal competente del lugar de destino, quien actuará conforme al Artículo 186 del presente Reglamento.*

*Cuando en el lugar de destino no exista autoridad penitenciaria que se encargue del control de las reglas de conducta, el juez penal podrá delegar tales funciones al juez de paz, al alcalde o gobernador de la localidad”.*

**Artículo 192°.-** *“El juez penal revocará la semilibertad o liberación condicional, de oficio o a solicitud debidamente sustentada de la autoridad penitenciaria o del Ministerio Público, cuando se trate de una nueva condena por delito doloso o incumplimiento de las reglas de conducta. En este último supuesto, previamente, se requerirá su cumplimiento bajo apercibimiento de revocarse el beneficio”.*

**Artículo 193°.-** *“La revocatoria de la semilibertad o liberación condicional por la condena de un delito doloso, obliga a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de su concesión.*

*Cuando la revocatoria se sustente en el incumplimiento de las reglas de conducta, se computará el tiempo que el interno estuvo en semilibertad o liberación condicional para efectos del cumplimiento de su condena”.*

**Artículo 194°.-** “El sentenciado a quien se revoca un beneficio de semilibertad o liberación condicional no podrá acceder nuevamente a estos beneficios por la misma condena”.

**Artículo 195°.-** “El beneficiado con semilibertad o liberación condicional podrá solicitar las gracias presidenciales del indulto o la conmutación de pena”.

**Artículo 196°.-** “Cuando el beneficiado con una semilibertad o liberación condicional cumpla el tiempo de su condena, la autoridad penitenciaria sin más trámite, previa verificación de tal hecho con la copia de la sentencia correspondiente, expedirá la orden de libertad definitiva por cumplimiento de condena, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas”. (Congreso de la República, 1991)

El cuerpo legal descrito, es concordante con el presente proyecto de investigación, toda vez, que reglamenta los beneficios penitenciarios de una forma más específica, explicando en todos los casos la forma de realización.

### **2.3. Bases Teóricas:**

#### **2.3.1. Beneficio Penitenciario: Semi Libertad**

Antiguamente los centros de reclusión estaban a cargo de los mismos jueces. El Código de procedimientos en materia criminal de 1920, establecía en su artículo 315 que “el local para detenciones estará bajo la vigilancia y responsabilidad del juez, y la cárcel para sentenciados bajo la vigilancia del presidente de la Corte superior”. (Torres, 2014)

Las reformas en el sistema carcelario tendientes las ideas de resocialización.

#### **2.3.2. Definición de beneficios penitenciarios**

Comencemos definiendo que son los beneficios penitenciarios desde el punto de vista del Código de Ejecución penal.

Dicho cuerpo normativo nos ha consignado erróneamente a todos ellos en forma conjunto, así lo ponemos observar en el artículo 42°, donde la semilibertad y la liberación condicional se encuentran dentro de la clasificación de los beneficios penitenciarios, conjuntamente con la visita íntima, los

permisos de salida, las autorizaciones para trabajar, obsequios al interno, mención honorífica, entre otras que también se señala en el artículo 59° y el artículo 206° del reglamento, confundiendo los conceptos de recompensas, con el tratamiento penitenciario. (Torres, 2014)

Los beneficios penitenciarios en sentido estricto, “son todas aquellas concesiones que el Estado otorga a los condenados para obtener su colaboración, en el normal desarrollo de las actividades diarias en el centro de reclusión”. (Torres, 2014)

Norman Gataycorr Orellana define como beneficios penitenciarios a “todo aquello que al interno le resulte útil, provechoso, benéfico, sano, favorable, saludable, etc.”. (Garay, 1998)

Bajo esta denominación (en su sentido estricto), podríamos ubicar a las “vistas especiales” que puedan otorgársele al interno por su buen comportamiento, las menciones honoríficas, los obsequios y otras recompensas que otorga la administración penitenciaria conforme al artículo 46 del Reglamento de Código de Ejecución Penal los permisos de salida ordinario e incluso la rendición de la pena por el trabajo, porque todos ellos son en sí una forma de incentivo la disposición del interno hacia el orden y disciplina en el establecimiento penal. (Torres, 2014)

Con respecto al trabajo, debo aclarar que no se trata al mismo como la actividad laboral que se desarrolla dentro de los centros penitenciarios, ya que estos son derechos reconocidos por la ley, sino, por el sentido que a consecuencia de ello se le otorgará una bonificación, la misma que consiste en un día adicional por cada dos días laborado (lo que se conoce como es dos por uno), constituyendo así una motivación para los internos a que realicen trabajos mientras cumplen con su pena.

Wilfredo Pedraza, cuando se requiere a la redención de la pena por el trabajo, explica que este se considera como un beneficio cuando permite acortar el periodo del tiempo requerido para acceder a un beneficio penitenciario como un derecho, cuando se emplea para computar el cumplimiento de una pena, porque en este último solo se requiere de acto declarativo del juez. (Pedraza, 2004)

Bajo la definición antes precisada, debo indicar que el autor hace referencia a dos efectos que tiene el trabajo, la primera como requisito para obtener un beneficio penitenciario (sea semilibertad o libertad condicional), y un segundo efecto como cómputo de tiempo para el cumplimiento de la pena.

Asimismo el autor antes citado refiere que, cuando se considera el cómputo de la pena por trabajo, de solo una parte de ella, para solicitar la concesión de un beneficio penitenciario, entonces es que verdaderamente resulta ser un beneficio, ya que será evaluado por un juez, sin embargo, cuando se tendrá en cuenta para el cómputo total de la pena, se tiene que tomar en cuenta como un derecho, porque esta opera de forma automática.

El jurista español Antonio Rodríguez Alonso señala que estas definiciones sobre la redención de la pena por el trabajo y las liberaciones anticipadas son instituciones distintas, pero bajo el concepto amplio se denomina a todas ellas *beneficios penitenciarios*. Sin embargo, existe una diferencia, en cuanto a que algunas están referidas al acortamiento definitivo de la pena, y las otras suponen una disminución del tiempo de permanencia del penado en prisión. Dicho de otro modo, la redención de la pena por trabajo implica que, en realidad, la pena impuesta se convierta en una de menor tiempo, en tanto que la semilibertad o la liberación condicional no reducen la pena, sino que permite que esta se cumpla en condiciones distintas, como es estar en libertad, pero bajo ciertas condiciones. (Rodríguez, 1997)

Ahora analicemos lo que se conoce como *sistema penitenciario*, que en buena cuenta es como se ejecutan las encarcelaciones conforma a las políticas de estado, incluyendo a la infraestructura de los centros penitenciarios, por otro lado tenemos la forma es como se ordenan y el desarrollo de los internos, así como las actividades de interrelación con los funcionarios de los establecimientos (INPE), a esto se le denomina *régimen penitenciario*. Cabe mencionar que en un sistema puede existir un régimen penitenciario o varios.

El Régimen penitenciario consecuentemente regula el desarrollo de las actividades y la disciplina dentro del centro de reclusión el cual puede ser rígido o moderado, y dado a que nosotros nos insertamos dentro de un

sistema progresivo (de grados), este régimen varía conforme al tratamiento. En otras palabras, el régimen proporciona las condiciones para el tratamiento, es el medio para ese fin. (Torres, 2014)

En igual sentido debemos pronunciarnos sobre, los “permisos de salida, para los casos de enfermedad grave o muerte del cónyuge, hijos o padres del interno” que no pueden ser apreciados como beneficios porque además de poseer un carácter humanitario constituye una forma de no desligar al interno de sus vínculos familiares. (Torres, 2014)

### 2.3.3. Naturaleza jurídica de Semilibertad y Liberación Condicional.

La calificación que se le debía dar a la semilibertad y la liberación condicional ha generado un debate constante, algunos las asumen como *incentivos*, otros la definan como *prerrogativas*, y no falta quienes la califican como de gracia o *premio*, e incluso se les ha llamado *actos administrativos*, Conceptos todos ellos que pueden resumirse como *estímulos* destinados a obtener un buen comportamiento del recluso, sin embargo, para un sector minoritario, estas libertades vendrían a ser un *derecho*. (Torres, 2014)

La semilibertad y la libertad condicional, normativamente se encuentran reguladas en el Código de Ejecución Penal, bajo la denominación de Beneficios Penitenciarios.

Así, se deja ver claramente, del artículo 42° donde estas formas de liberación anticipada, están junto a los permisos de salida, la redención de la pena por el trabajo y la visita íntima, además de otras formas de incentivos que comprende el reglamento. Esta es la razón por la cual referimos frecuentemente a estas formas de libertades como beneficios, pero doctrinariamente aún subsiste la discusión sobre su verdadera naturaleza. (Congreso de la República del Perú, 2016)

Quien ha abordado con mayor amplitud este tema, en nuestro medio es Small Arana, quien concluye que los beneficios penitenciarios de semilibertad y la liberación condicional no son en sí *derechos*, sino *incentivos*, que permiten el egreso anticipado del sentenciado, y por lo tanto, no pueden ser exigidos por el interno. Su procedencia o denegatoria devendría, entonces, como una mera discrecionalidad del juez. (Small, 2006)

Esta posición es seguida también por Percy Castillo Torres, Luis Bramont Arias Torres e Iván Méndez Meini, quienes lo definen como *incentivos o estímulos* capaces de generar autodisciplina en el interno, lo que es la vital importancia para la conservación del orden del establecimiento penal, y a su vez, que le permite egresar y reiterarse a la sociedad. (Castillo, 2010), (Bramont Arias, 2001), (Méndez, 2004).

En la otra orilla, encontramos a Elder Miranda Aburto y Dino Caro Coria, reconocidos catedráticos quienes califican a los beneficios penitenciarios como un derecho expectantico del interno, cuya concesión debe estar sometida a las garantías que brinda el principio de legalidad, y en esa misma línea podemos mencionar igualmente a Alejandro Solis Espinoza quiere referir que este tipo de libertades son derecho interno. (Miranda, 2008), (Caro, 2004), (Espinoza, 1990).

Para el antes mencionado penalista nacional, los internos tienen derecho a la readaptación, tanto en el ámbito social, psiquilógico y pedagógico, y por lo tanto los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional forman parte de este proceso de resocialización, obviamente que estos procesos deben de ir unidos con las condiciones de resocialización y además de tener la aprobación del juez.

Otros juristas, en cambio, como Domingo García Rada, califican a la semilibertad y la liberación condicional como gracias, aunque no explican, las diferencias que deberían darse con el indulto y el derecho de gracia, estipulados en la Constitución, específicamente en el artículo 118° y que corresponden a una facultad presidencial. (García, 1982).

Jorge Pérez López, en un artículo publicado en *Gaceta Jurídica*, hace un análisis del carácter de los beneficios penitenciarios, desconociéndolos como derechos del interno, y por el contrario, se suma a la posición mayoritaria de entenderlos como “verdaderos incentivos”. Su posición parte de entender que los beneficios penitenciarios pueden ser asequibles para uno, pero no para otros, y que esta diferenciación se basa en criterios razonables y objetivos, de tal modo que no implica una discriminación prohibida, que pueda reportarse como violación de la constitución, y que esta diferenciación es lo

que niega su condición de derecho, toda vez que, de ser así, no se le podría excluir a ciertos internos. (Pérez, 2001)

Wilfredo Pedraza es de similar idea, y califica a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional como verdaderos mecanismos de estímulos, porque de esta manera se logra que los reos respeten las reglas de convivencia interna. Este criterio, el cual no compartimos, resulta contradictorio, por cuanto en su definición el mismo autor considera que los beneficios penitenciarios están inspirados en la prevención especial y a través de ellos se busca preparar al interno para la libertad, es decir que formarían parte del tratamiento. (Pedraza, 2004).

Algunos especialistas, en cambio, como Rosa Mávila, no adoptan una posición clara sobre ese tema, ya que por un lado refiere que los beneficios penitenciarios son instituciones de inspiración preventiva especial que le deben ser ponderados individualmente, asimilándolos a mecanismos de estímulos, para lograr la convivencia pacífica de los internos dentro del penal, pero por otro lado, se adscribe a la tesis de que se trata de derechos del interno. (Mávila, 1998).

De igual manera podemos mencionar a María Peralta Barrios quien entiende que los beneficios penitenciarios son un incentivo para el recluso se someta al tratamiento penitenciario y coopere con la disciplina y convivencia pacífica de los demás internos, pero luego añade que la liberación condicional, es un derecho que tiene el condenado y corresponde al órgano jurisdiccional otorgarlo cuando se cumplen los requisitos. (Peralta, 2004).

En la legislación extranjera, subsisten igualmente estas discrepancias, por ejemplo Mir-Beg Lecca Guillén, quien se pronuncia por considerar la libertad condicional (ahora denominada *liberación condicional*), como un derecho que se otorga al condenado. (Lecca, 1998).

Silfredo Hugo Vizcardo, por el contrario, se decanta por negar el carácter de derecho a la semilibertad y la libertad condicional, pues al estar estos condicionados a ciertos requisitos, no pueden ser otorgados automáticamente, y esa sería la razón por la cual se deben considerar un beneficio y no un derecho. Alude, además, a que el término *podrá*, que se

establece en el artículo 48° del Código de Ejecución Penal, es un indicativo de la discrecionalidad que rodea la concesión de este beneficio, y ello colisiona con el concepto de derecho, con el sí se podría exigir. (Vizcardo, 2006).

#### 2.3.4. La Semilibertad

La semilibertad es una etapa del tratamiento de rehabilitación por el cual se permite al interno egresar del establecimiento penitenciario para insertarse progresivamente en el seno de la comunidad, cumpliendo tan solo la tercera parte de la condena. (Torres, 2014)

Sin embargo, este beneficio penitenciario no se puede atribuir a todos los delitos, tal como se expresa en la ley.

Cabría indicar que hoy en día no existe, prácticamente, diferencia entre la semilibertad y la liberación condicional, ya que ambas difieren solo en el tiempo de reclusión (en la semilibertad se exige una tercera parte y en la liberación condicional la mitad de la pena), sus condiciones y otros requisitos parecen ser los mismo; sin embargo, cada uno de ellas responde a diferentes concepciones, propias a su etapa de tratamiento. Diversos factores de carácter fundamentalmente económico han incidido para que hoy en día se confundan ambas libertades. (Torres, 2014)

Requisitos de la Semilibertad:

- a) Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.
- b) Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto, así como cualquier otra circunstancia personal útil para la formación del pronóstico de la pena,
- c) Certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional, especificándose que el interno no registra proceso pendiente con mandato de detención.
- d) Certificado de cómputo laboral o estudio efectivos, en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario o ha obtenido nota aprobatoria.

Incluirá una descripción de las labores y/o estudios realizados para lo cual se adjuntará las planillas de control.

- e) Constancia de régimen de vida otorgado por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario, indicando el régimen y la etapa en los que se encuentra ubicado el solicitante del beneficio penitenciario, así como el resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento realizadas al interno.
- f) Informe del Consejo Técnico Penitenciario sobre el grado de readaptación del interno, considerando los informes de las distintas áreas de tratamiento. Asimismo, se deberá informar cualquier otra circunstancia personal útil para el pronóstico de conducta.
- g) Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento. (Congreso de la República del Perú, 2016)

Adicionalmente a estos requisitos, el interno deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar una declaración jurada en la que afirme que solicita la semilibertad con la finalidad de realizar una actividad laboral o educativa.
- b) En los casos de obtener la semilibertad deberá acreditar la actividad laboral o demostrar que efectuó acciones con ese propósito.
- c) En algunos delitos deberá cumplir con el pago íntegro de la reparación civil fijada en la sentencia, así también como de la multa o, en todo caso, presentar una fianza.

En referencia al primer requisito, esto es, la copia de la sentencia, esta debe de cumplir ciertos requisitos, como son que la sentencia debe de encontrarse firme o ejecutoriada, además que las copias deben de ser certificadas.

Con respecto al segundo requisito, este es emitido por el INPE, en donde colocan si el interno registra sanciones, por lo tanto, no da fe del comportamiento del mismo, si no, solo se limita a informar la ausencia de sanciones.

En referencia al tercer requisito, cabe precisar que si el interno tiene otros procesos pendientes, este no es impediente para que no se le otorgue el beneficio penitenciario, toda vez que, aún no tendría una sentencia con calidad de cosa juzgada, a excepción que el solicitante tenga orden de captura por otra judicatura.

En cuanto a los certificados de estudio y de trabajo, éstos son calculables para que el juez tenga conocimiento de las actividades que realizaba el interno dentro del penal, estas medidas son alternativas.

Finalmente, sobre el informe técnico, esta es emitida por el Consejo Técnico Penitenciario, quienes integrados por psicólogos y abogados, darán a conocer el nivel de resocialización que tiene el interno, sin embargo, la opinión negativa de este informe no imposibilita que el cuadernillo no siga su trámite normal, toda vez que, el que decidirá la concesión o no del beneficio penitenciario será el juez.

Tal como lo prescribe el artículo 48° del Código de Ejecución Penal estos documentos se presentan cuando el interno (salvo algunas excepciones) haya cumplido con la tercer parte de la condena que le fuera impuesta. (Torres, 2014)

### 2.3.5. Cómputo del tiempo de reclusión en la semilibertad

Aunque pueda resultar ocioso remitiremos a algunos ejemplos, nos permitimos, exponer algunos de ellos con la única finalidad de despejar cualquier duda que pudiera darse sobre el tiempo de reclusión, sobre todo si tenemos en cuenta que el abogado debe manejar una operación rápida sobre el cálculo de estos porcentajes. Sabemos que para algunos resulta innecesario optar por estas operaciones, pero no por ello dejamos de exponerlas como reglas básicas de cálculos. (Torres, 2014)

*Así a modo de ejemplo:*

En el supuesto de que la pena sea 12 años.

En este caso, la tercera parte de ella resultaría ser 4 años, producto de dividir 12: 3 = 4

Siguiendo el ejemplo, si la condena es de 6 años, entonces la tercera parte sería 2 años, y si la sentencia es de 9 años, entonces el beneficio se obtendría con 3 años y así sucesivamente. (Torres, 2014)

Como se ve, estos porcentajes se obtienen de una simple operación, porque estamos ante cantidades que resultan divisibles por tres, lo que no sucede con la misma facilidad cuando enfrentamos cantidades que no lo son. Los números 7, 11, 13, 17 son algunos ejemplos de ello, pues al dividirlos entre tres, no obtenemos una cantidad exacta. En estos casos lo recomendable es convertir los años en meses, porque de este modo resulta más fácil obtener la fracción. (Torres, 2014)

*Ejemplo:*

Tomemos como referencia una condena de 7 años (número del que no se obtiene un cociente entero cuando se le divide entre 3).

En estos casos, para obtener la tercera parte, convertimos previamente los años en meses, del siguiente modo; 7 (años) x 12 (meses que tiene el año) = 84 meses. (Torres, 2014)

Con esta cantidad sí es posible la división entre 3 con cociente entero:  $84: 3 = 28$ .

Resumiéndolo, haríamos la siguiente operación  $7 \times 12 = 28: 3$ .

Consecuentemente, la tercera parte de 84 meses, es igual a 28 meses, y 28 meses es igual a 2 años y 4 meses. (Torres, 2014)

El condenado a 7 años, entonces, obtendría la semilibertad con la tercera parte de la pena que es igual a 2 años y 4 meses. (Torres, 2014)

Habría que aclarar, no obstante, que el cálculo que hemos realizado, vale decir, sobre los 7 años, está referido únicamente al tiempo de internamiento efectivo que haya tenido el condenado, sin considerar el tiempo que haya podido redimir por el trabajo o por el estudio, porque en estos casos el tiempo resultante es distinto, dado que debe sumarse esa redención. (Torres, 2014)

En los casos antes mencionado, al referirnos al trabajo a los estudios dentro del establecimiento penitenciario, por lo general, cada dos días

efectivos, significan uno de bonificación para el interno, en otras palabras, el tiempo que se gratifica es la mitad del efectivo (estudio o trabajo).

Empleando un ejemplo, si el interno trabajó 400 días, entonces se le bonificará 200 días (la mitad).

Ahora, para convertir esos 200 días en meses, debemos dividirlos en 30 días que tiene el mes.  $200: 3 = 6$  meses y 6 días. El interno ha redimido 6 meses y 6 días, se le debe considerar al tiempo de reclusión.

Si como ha quedado claro en el ejemplo de los 7 años de condena, el interno debería completar los 28 meses de reclusión ( $1/3$  de la pena), entonces descontemos los 5 meses que el interno ha redimido por el trabajo o el estudio. Como resultado final obtenemos un total de 23 meses, que viene a ser igual a 1 año y 11 meses. (Torres, 2014)

En conclusión, cuando el interno cumple una pena de 7 años, este deberá acreditar haber cumplido 1 año y 11 meses para solicitar la semilibertad (con el descuento de la pena por el trabajo). (Torres, 2014)

Ahora bien, como se sabe, a todo beneficiario de una semilibertad le queda un resto de la pena que debe de cumplir en esa condición, pero el interno que se encuentra de la semilibertad no pierde el beneficio de la redención de la pena por el trabajo, de tal forma que si acredita estar trabajando entonces, se le sigue redimiendo la pena. El artículo 182° del Reglamento del Código de Ejecución Penal es claro sobre ello, pues lo condiciona a un previo informe de su centro de trabajo o estudio y bajo la supervisión de la autoridad penitenciario. (Torres, 2014)

*En el ejemplo* dado, de los 7 años de condena, el interno sólo cumplió 2 años y 4 meses.

Así, le restaría cumplir en semilibertad 4 años y 8 meses.

Pero si en ese tiempo acredita haber laborado más de 720 días, que equivale a 360 días redimidos (1 año). (Torres, 2014)

Entonces, con ese descuento, el tiempo sería menor y solo le bastaría cumplir 3 años y 8 meses para solicitar su libertad definitiva (por cumplimiento de pena). (Torres, 2014)

Sin embargo, debemos de tener en cuenta que, se piensa que el interno al tener el 2 x 1, por regla general siempre se le otorga la mitad del tiempo recluído, como si por 4 años le dieran 6 años (4 años transcurridos de forma natural más los 2 años que se le considera de trabajo), no obstante, se debe de tener en cuenta que el interno no trabaja todos los días del año.

En verdad, el interno registra 22 días al mes, ya que no se computa los sábados, domingos ni feriados, aunado a ello, se debe de tomar en cuenta que el interno no realiza actividades apenas ingresa al establecimiento penitenciario, si no, desde que aparece en el registro.

No obstante, es importante manejar estas reglas de aproximación, porque el sentenciado requiere de una inmediata información cuando recibe la condena, y desea saber en el acto el tiempo que permanecerá recluido hasta solicitar la semilibertad. Los abogados deben manejar estos simples cálculos para darle una respuesta oportuna e inmediata a su patrocinado. (Torres, 2014)

#### 2.3.6. Argumentos comunes por los cuales se deniega el beneficio

Ahora, tenemos que tener en cuenta las imprecisiones con la que contamos en nuestro sistema jurídico con respecto a los beneficios penitenciarios, el juez se enfrenta al problema de la motivación de los autos que deniegan u otorgan los beneficios, en especial en fundamentar con respecto a la personalidad del interno.

Dada la complejidad que representa pronosticar un comportamiento futuro del interno, algunos penalistas como Luciano Covelli sostienen que al margen de los requisitos objetivos debe darse también los requisitos subjetivos que están referidos a la personalidad del interno. (A. Covelli, 2009)

La Corte Suprema en igual sentido emitió la Resolución Administrativa 297-2011-PJ, en la que se destacó la necesidad de analizar la sentencia, a efectos de verificar los siguientes aspectos:

- a) La naturaleza del delito cometido.
- b) La gravedad del ilícito penal.
- c) La trascendencia social del hecho punible.

Estos aspectos que emergen de la sentencia, aunados a las circunstancias en que fueron perpetrados, y modo de comisión, proporciona al órgano jurisdiccional un juicio sobre la peligrosidad del interno. (Torres, 2014)

De igual modo, sobre la personalidad del agente, la mencionada directiva estableció los siguientes criterios de evaluación:

- a) Su actitud ante el delito cometido.
- b) Su comportamiento frente a su víctima.
- c) Las acciones realizadas para reparar el daño generado.
- d) Sus ingresos carcelarios.
- e) Su vida laboral y familiar.
- f) Su reincidencia o habitualidad.

Pero a todo esto, el problema se sigue presentando al momento de fundamentar la denegatoria de un beneficio penitenciario, sobre todo cuando se refiere a la personalidad del interno y en el que intenta contradecir los informes de los especialistas, habida cuenta, que el juez no es un experto en esta materia. Así, resulta más adecuado atender las conclusiones que hacen los profesionales de la conducta del interno. (Torres, 2014)

El juez, básicamente sienta su posición en la naturaleza del hecho delictivo, ya que desde ese punto tiene una impresión de la gravedad de los hechos y las circunstancias que llevaron al interno a realizar el delito.

En el día a día, vemos que el juez tiene un margen muy cerrado para evaluar y emitir su criterio, por lo cual tiene que recurrir a ciertos argumentos formales, como son:

- b) El no pago de la reparación civil.- Este es otro de los errores que advertimos en algunas resoluciones. Es cierto que la Ley 27770 estableció el pago de la reparación civil, como uno de los requisitos para acceder al beneficio penitenciario, pero este requisito se circunscribe únicamente para los delitos que la misma Ley contempla (Contra la administración pública, Asociación ilícita para delinquir), como también los establecidos en el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, como son: los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores, extorsión, exposición de personas en peligro en forma agravada, entre otros. Sin embargo, algunos jueces,

equivocadamente, señala esta circunstancia como un fundamento para denegar el beneficio en todo tipo de delito. (Torres, 2014)

- c) No haber cumplido con un examen psiquiátrico.- En algunos casos, observamos que se hace referencia a la ausencia de un examen psiquiátrico, cuando en realidad las circunstancias no lo ameritan. En algunos delitos, como el de violación sexual se demanda un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, demandándose imperativamente, en estos casos, que los beneficios penitenciarios no pueden concederse sin el correspondiente informe médico y psicológico, pero en la práctica, observamos que exigen examen psiquiátrico, en otros delitos cuando en realidad debería bastar el informe psicológico. (Torres, 2014)

Sin embargo, se tiene que no todos los centros penitenciarios cuentan con psiquiatras, lo que dificulta al interno a cumplir con este requisito exigible.

- d) Inexactitudes en los datos que señalan en los documentos.- Este es uno de los recursos más comunes para denegar el beneficio, basándose en que no existe claridad en la dirección que aparece en el certificado de domicilio o por supuestas contradicciones en los informes sociales y psicológicos, u omisiones en las firmas de los especialistas. (Torres, 2014)

Como se mencionó líneas arriba, el juez deberá analizar las circunstancias con la que se desarrolló el hecho delictivo, y partir de esa premisa para analizar la personalidad del interno, en base a ello medir la peligrosidad de emitir un beneficio penitenciario a favor del solicitante.

En cuanto al análisis de las condiciones personal del solicitante, resulta ser muy complicado, ya que ni siquiera los especialistas podrían asegurar como será el comportamiento futuro del reo.

Mucha razón tiene Borja Mapelli Caffarena cuando dice que hace depender los beneficios penitenciarios de los pronósticos de tendencias delictivas puede dar origen a las mayores arbitrariedades, debido a que la ciencia de la conducta humana aún no ha sido capaz de establecer unos parámetros seguros, y que ni la abstención a las faltas disciplinarias en la

cárcel, ni la participación del preso en los programas carcelarios aseguran un transcurso exitoso cuando se esté en libertad. (Mapelli Caffarena, 1983)

No olvidemos, que el delincuente, por lo general, tiene mucha facilidad para engañar y si a todo ello, le sumamos que, no existe una verdadera observación ni evaluación constante sobre los reclusos, entonces con mayor razón resulta difícil afirmar que estamos ante un sujeto que ha mostrado un cambio positivo para reincorporarse a la sociedad, más aún cuando conforme al artículo 95° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, las faltas prescriben a los 9 y 6 meses y después de ese tiempo puede obtener su certificado de buena conducta. (Torres, 2014)

Se dice hasta la saciedad que no se han desarrollado criterios mínimos de fiabilidad sobre la peligrosidad del condenado, dado que, como lo expone Bernardo Feijoo, los comportamientos humanos no son predecibles como los fenómenos naturales, por lo que en realidad los pronósticos que hacen los especialistas sobre el interno se basan más en el pasado que en el futuro, y por eso la resocialización ha presentado en la práctica más fracasos que aciertos. (Feijóo, 2002)

Normalmente, en un expediente de beneficio penitenciario vamos a encontrar un sinnúmero de certificados y constancias expedidas por la administración penitenciaria que nos informan sobre las diversas participaciones que el interno ha llevado en el penal. Las terapias grupales de rehabilitación sobre consumo de drogas, alcoholismo, paternidad responsable, entre otros, son presentadas como muestras de su predisposición a mejorar su conducta. Sin embargo, sabemos que ello no siempre responde a la realidad, y que existen internos que concurren movidos únicamente de agenciarse de estos documentos pero que no llevan interiorizado una verdadera voluntad de cambio. (Torres, 2014)

La idea que expone María Peralta Barrios de que la buena conducta mostrada en el interior del penal es un indicativo de que aquel condenado tendrá el mismo comportamiento cuando salga del penal no resulta válida, porque como menciona el Dr. Raúl Peña Cabrera, haciendo alusión al Congreso de Cincinnati, esta expresión constituyen criterios puramente

empíricos, y porque no es lo mismo un buen preso que un buen ciudadano. (Peralta, 2004), (Peña Cabrera & Frisancho , 2000)

Por lo antes mencionado se hace indispensable regular de forma más estricta sobre los criterios sobre los cuales el magistrado puede apoyar su resolución, toda vez que, de no ser así, persistirán todas las motivaciones por los errores materiales que podrían presentar los cuadernillos de beneficio de semilibertad.

Lo que sucede es que término *seguridad* como *peligrosidad* es cuestionado por un sector de la doctrina, porque considerar que no es acorde en un estado democrático de derecho. Hablar de seguridad ciudadana, para algunos implica la concepción ideológica que contradice los principios y fines de la pena. (Torres, 2014)

Eugenio Raúl Zaffaroni, el discurso de seguridad ciudadana es una perspectiva preideológica, que deviene de la llamada *ideología de seguridad nacional*, que corresponde a una situación de guerra o conflictos bélicos, donde el Estado no estaría obligado a respetar las leyes porque se dan las bases de un discurso indicativo, como si fuera una guerra sucia contra la delincuencia, lo que se erige como una grave amenaza en un Estado de derecho contemporáneo. (Zaffaroni, 2003)

Se cuestiona la alusión a los términos *peligrosidad*, porque no es afín a una prevención especial, y porque, en cierta forma, significa la aplicación del derecho penal del enemigo, en el cual el transgresor es visto como una persona distinta al ciudadano, lo que vulneraría los principios de la Constitución. (Torres, 2014)

#### **2.4. Definición de términos básicos:**

- a) Beneficio Penitenciario: Son mecanismos jurídicos o derechos públicos subjetivos expectaticios previstos en la ley, que permiten el acortamiento de la condena o, al menos, el acortamiento de la reclusión efectiva, se fundamentan en los principios de reducación, rehabilitación y reinserción social como fines constitucionales de la pena, se encuentra+n sujetos a requisitos formales y materiales establecidos en la ley, no poseen

- naturaleza constitucional ni se encuentran constitucionalmente garantizados en virtud a derechos de libertad individual. (Luján, 2013)
- b) **Condena:** La acción y efecto de condenar se denomina condena, se trata de la sentencia que un juez o un tribunal impone a un reo tras un juicio. (Luján, 2013)
  - c) **Delito:** Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. (Luján, 2013)
  - d) **Establecimiento Penitenciario:** Son Centros destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad. Se organizan separadamente para hombres y mujeres, y serán de dos tipos, de régimen ordinario y de régimen abierto. (Luján, 2013)
  - e) **Pena:** La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. (Luján, 2013)
  - f) **Rehabilitar:** Habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo a su antiguo estado. (Luján, 2013)
  - g) **Reo:** Cuando tiene su origen etimológico en el vocablo latino reus, suele emplearse con referencia al individuo que, por haber cometido una falta, debe ser castigado o efectivamente se encuentra cumpliendo una pena. Por lo tanto, un reo es alguien que es acusado por algo o que ya fue sancionado. (Luján, 2013)
  - h) **Resocializar:** Proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo. El prefijo re- significa repetición, “volver a”, en este caso supone un segundo intento de socialización. (Luján, 2013)

- i) Revocación: Acción y efecto de revocar, que significa dejar sin efecto alguna cosa, un acto o una acción, como una resolución mandato o sentencia judicial. (Luján, 2013)

## **CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### **3.1. Análisis de Datos**

Ítem	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Resultados
1. ¿Cuáles fueron los motivos que lo llevaron a que usted cometa el delito por el cual se encuentra recluido en el penal de Lurigancho?	Bueno, la verdad es que, cometí el delito por necesidad, porque no encontraba trabajo no tenía dinero para darle a mi familia, y mis hijos no tenían que comer, por eso lo tuve que hacer.	El motivo fue por necesidad, no hay trabajo afuera, cada día es peor, el estado no nos ayuda, y por eso tuve que comenzar a robar, porque no tenía con que comer.	Fue porque mis amigos con los que andaba desde chiquito ya cometían varios delitos, como vender droga o robar al paso, y veía que tenían bastante dinero fácil, por eso también decidí hacer lo mismo.	Fue porque nunca tuve el consejo de un padre que me diga que lo que hacía estaba mal, y me acostumbre a lo fácil a lo malo, ya no quería trabajar en nada bueno, pensaba que eso era lo más fácil y lo mejor.	Fue porque me encontraba sin trabajo por un buen tiempo y un compadre me ofreció vender droga con él, solo para pasar a veces y ganaría bien, y por necesidad lo tuve que hacer, para que mis hijos coman.	Comencé a robar porque siempre vi eso en mi familia, pensaba que era normal, comencé arranchando carteras en las calles, en los mercados.	Cuando era joven había robado unas cuantas veces, luego comencé a trabajar, pero cuando perdí mi trabajo, no me quedé otra que comenzar a robar nuevamente.	El motivo fue porque siempre estuve acostumbrado a eso desde joven, lo veía en mi familia, en mis amigos, y comenzó a ser lo más normal en mi vida.	Los entrevistados 1, 2, 5 y 7 indican que delinquieron por necesidad, sin embargo, los entrevistados 3, 4, 6 y 8 indican que fue por su entorno social y familiar. En consecuencia, podemos afirmar que el entorno social y familiar en el que se crece, así como la necesidad son los principales motivos por el cual una persona delinque.
2. ¿Cuál es el valor que le da a la libertad y el respeto por las demás personas ahora que se encuentra	Ahora la libertad es lo que más aprecio, es difícil estar aquí, lejos de todos, estando solo, ya que me deprimó mucho, pero sé que Dios por algo me ha puesto aquí.	La libertad es lo más importante que tiene una persona, lo peor que le puede pasar a una persona es estar encerrado en la cárcel, acá se ve muchas	Cuando estás aquí adentro, te das cuenta que la libertad es una de las cosas más importantes que tenemos, pero que perdemos por errores que cometemos, Dios nos pone	Ahora para mí la libertad es lo más importante, ya que estar encerrado en este penal es lo peor que me ha podido pasar.	Desde que ingresé al penal me di cuenta que la libertad es lo más importante que tenemos las personas, pero por unos errores que cometemos la perdemos, y es muy	Ahora la libertad es lo más valioso que quisiera tener, ya que extraño mucho a mi familia y el poder caminar por la calle tranquilamente.	El respeto es muy importante ya que debemos respetar a las demás personas y a sus pertenencias, ya que podemos perder la libertad y eso es lo más valioso.	La libertad y el respeto son muy importantes, ya que nos permiten estar bien por la calle, sin hacer nada malo.	Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 8 indican que la libertad es lo más importante que pudieron tener y la perdieron, sin embargo, el entrevistado 7 indica que el respeto es muy importante. Por lo tanto, podemos afirmar que los internos valoran la libertad en mayor nivel, asimismo el

recluido en el penal de Luriganch o?		cosas malas.	estas pruebas en nuestro camino.		importante el respeto para los demás.				respeto, demostrando de esta forma que asimilan el proceso de rehabilitación.
3. ¿Cuáles son los sentimientos que ha experimentado en el transcurso de su reclusión en el penal de Luriganch o, y por qué?	La soledad, la tristeza, son las peores cosas que vivimos, porque a pesar que tratamos de estar juntos con los demás compañeros, extrañamos a nuestras familias.	La tristeza, es lo peor que pasa acá, luego de la visita, nos encontramos solos y tristes,	Creo que como todos, la soledad, luego de que se van las visitas siempre estamos solos, y nos sentimos tristes,	Estar solo, sentir que mi familia me ha olvidado, ya que aveces no me vienen a visitar, y eso me genera mucha nostalgia y soledad.	Mucha tristeza y soledad, acá vivimos muchas carencias y nos sentimos muy solos.	Yo me siento muy triste ya que estoy solo, mi familia hace mucho ya no viene a visitarme y siento que se han olvidado de mi, solo tengo a los amigos que eh hecho aquí.	Me siento olvidado, la sociedad piensa que todos somos malos, pero algunos hemos cambiado, aveces me siento muy solo por las noches.	Me siento muy triste de estar interno en el penal, extraño mucho a mis padres, a mis hermanos, y espero que ellos también cambien.	Los entrevistados en su totalidad indican que los sentimientos que más experimentan son la soledad y la tristeza. En consecuencia, podemos afirmar que los internos al estar recluidos en el penal se sienten tristes y solos, siendo estos sentimientos los que harán reflexionar a los internos de su mal accionar, ayudándolos a rehabilitarlos.
4. ¿Considera usted que debería existir una constancia a que además de anotar los malos	Claro que si, porque nos ven como personas malas, pero también podemos arrepentirnos y tratar de hacer algunas cosas buenas, y eso	Si, porque los policías solo anotan las cosas malas que a veces hacemos, pero si hacemos algo bueno no lo consideran.	Sería lo mejor, ya que siempre tratamos de hacer cosas buenas, pero para la ley no existen, deben apoyarnos y darnos otra oportunidad.	Es lo mejor que pueden hacer, para que vean la realidad que se vive aquí, ya que no todo siempre es malo, hay personas que hacemos	Deberían hacerlo, ya que los policías y las demás personas piensan que solo hacemos cosas malas.	Claro que si, sería muy beneficioso para nosotros, ya que aveces hacemos cosas buenas y no las tomamos en cuenta.	Las leyes son muy complicadas y no nos dan una oportunidad, nosotros también podemos cambiar.	Deberían de permitir que se anoten las cosas buenas que hacemos, quizás así los jueces nos den la oportunidad de salir.	Los entrevistados en su totalidad indican que si debería existir una constancia en la que se hagan anotaciones en positivo de su constancia de conducta. Por lo tanto, podemos afirmar que los internos quieren que se hagan

comportamientos realizados por los internos, también, anote las buenas conductas ?	debería de contar			buenas cosas.					anotaciones en positivo para que las autoridades se den cuenta de su avance en cuanto a la rehabilitación que vienen desarrollando en su reclusión en el penal de Lurigancho.
5.¿Por qué considera usted que se le debería conceder el beneficio penitenciario de Semilibertad?	Porque de verdad estoy arrepentido, lo que hice afuera estuvo mal y me eh dado cuenta de eso, cuando salga quiero cambiar mi vida, sé que dios me ayudará	Porque eh cambiado, dios me ha hecho entender que las cosas que hice en su momento estuvieron mal, y quiero una nueva oportunidad,	Porque me merezco una nueva oportunidad, eh cambiado mucho desde que entré aquí.	Deberían porque eh cambiado y mucho, eh reconocido mi error y quiero cambiar.	Porque se debe considerar el cambio que eh tenido, ya que ahora si valoro a las demás personas y a sus cosas.	Las cosas que eh vivido me han hecho cambiar, y se que merezco una oportunidad, para salir en libertad.	Quisiera que me den el beneficio porque eh cambiado mucho, y quisiera salir a la calle, ahora soy un hombre nuevo gracias a dios.	Porque desde que ingresé al penal eh vivido muchas cosas que nunca pensé vivir y eso me ha hecho entender que los que hice estuvo mal, y eh cambiado, por lo que merezco una oportunidad.	Los entrevistados en su totalidad indican que se merecen el beneficio ya que han cambiado y dios le da una oportunidad. Por consiguiente, podemos afirmar que todos los reos quieren una nueva oportunidad mediante el beneficio penitenciario de Semi Libertad ya que han internalizado los valores perdidos y respetan a las demás personas, demostrando que han logrado un nivel de rehabilitación aceptable.

<p>6.¿Cómo expresaría usted su nivel de rehabilitación?</p>	<p>Lo expreso comportándome bien, respetando a mis demás compañeros, y tratando de salir adelante,</p>	<p>Primero aceptando mi error y segundo queriendo cambiar mi vida y hacer cosas buenas,</p>	<p>Cambiando mi vida, para ayudar a mi familia a crecer por un buen camino.</p>	<p>Valorando a las demás personas, a las cosas de los demás.</p>	<p>Con el respeto que eh aprendido, y por las cosas que eh pasado aquí.</p>	<p>Valorando las cosas de las demás personas, y respetando a todos.</p>	<p>Intentando cambiar de verdad, para que la sociedad se de cuenta que nos merecemos una oportunidad.</p>	<p>Respetando a mi familia, y a mi mismo, para luego poder respetar a las demás personas</p>	<p>Los entrevistados 1, 4, 5, 6 y 8 indican que valorando y respetando a los demás y a sus pertenencias, asimismo los entrevistados 2, 3 y 7 indican que lo expresan cambiando su vida . En consecuencia, podemos afirmar que los internos expresan su rehabilitación mediante el respeto y cambiando su vida para bien, siendo estos grandes indicadores que se logrado la rehabilitación para ser objetos del beneficio penitenciario de Semi Libertad.</p>
---	--	---	---	--	---	---	---	--	---

### **3.2. Discusión de Resultados:**

Según Nelly Julia Castro Vadillo afirma que “La situación de violencia que ha experimentado el país en la últimas décadas, trajo consigo el desbordamiento represivo en cuanto a la aplicación de las penas de privación de la libertad, lo cual ha repercutido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, generando una superpoblación carcelaria y un hacinamiento, sin que se ofrezcan alternativas eficaces de resocialización” (Castro, 2009), por otro lado los resultados indican que los internos expresan su rehabilitación mediante el respeto y cambiando su vida para bien, siendo estos grandes indicadores que se logrado la resocialización para ser objetos del beneficio penitenciario de Semi Libertad, por tanto podemos afirmar que no son concordante ya que si bien es cierto no existen muchos mecanismos eficaces de rehabilitación por parte de la entidad penitenciaria, los reos, al encontrarse internos experimentan sentimientos que les hacen reflexionar sobre la libertad y comprenden el valor del respeto, cambiando su visión sobre la toma de decisiones.

Según Patricia Martínez Blanch afirma que “Las leyes y normativas en materia penitenciaria, así como su ejecución, no son suficientes para poner en marcha mecanismos o programas de rehabilitación que puedan ser efectivos por sí solos. Debe tomarse conciencia de la necesidad de aunar esfuerzos, también desde los poderes públicos, mediante políticas sociales dirigidas a este fin. De esta forma se abriría un gran abanico de oportunidades con las que extender la actuación en materia resocializadora, incluso sin grandes inversiones en recursos, ya que podrían utilizarse, probablemente de forma más efectiva, los ya existentes (sobre esto ya se ha mencionado, por ejemplo, la posibilidad de entablar relaciones directas entre los ayuntamientos de los municipios de procedencia de los delincuentes, con los establecimientos penitenciarios)” (Martínez, 2014), por otro lado los resultados indican que todos los reos quieren una nueva oportunidad mediante el beneficio penitenciario de Semi Libertad ya que han internalizado los valores perdidos y respetan a las demás personas, demostrando que han logrado un nivel de resocialización aceptable., por tanto podemos afirmar que son concordante ya que con cada mínimo mecanismo que

se pueda implementar de una buena forma, los internos pueden asimilar los valores y completar el proceso de rehabilitación, ya que los internos internalizan los valores perdidos y sienten que se les debe otorgar el Beneficio Penitenciario de Semi-Libertad.

Las bases teóricas indican que “En cuanto a certificado de conducta, esta es emitida por el Instituto Nacional Penitenciario, en la que se hace constar que el recluso no presente sanciones disciplinarias. Este documento, en realidad, no informa sobre el comportamiento que ha mantenido el interno, sino tan solo se limita a certificar la ausencia de sanciones”, asimismo los resultados refieren que los internos quieren que se hagan anotaciones en positivo para que las autoridades se den cuenta de su avance en cuanto a la rehabilitación que vienen desarrollando en su reclusión en el penal de Lurigancho, por tanto podemos afirmar que son concordante ya que la ley indica que solo se deben realizar anotaciones en contra, siendo mucho más difícil detectar el grado de resocialización de toda la población del penal de Lurigancho.

Las bases teóricas indican que “No haber cumplido con un examen psiquiátrico, en algunos casos, observamos que se hace referencia a la ausencia de un examen psiquiátrico, cuando en realidad las circunstancias no lo ameritan. En algunos delitos, como el de violación sexual se demanda un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, demandándose imperativamente, en estos casos, que los beneficios penitenciarios no pueden concederse sin el correspondiente informe médico y psicológico, pero en la práctica, observamos que exigen examen psiquiátrico, en otros delitos cuando en realidad debería bastar el informe psicológico” asimismo los resultados refieren que los internos valoran la libertad en mayor nivel, asimismo el respeto, demostrando de esta forma que asimilan el proceso de resocialización, por tanto podemos afirmar que son concordante ya que en realidad en todos los establecimientos penitenciarios no se cuentan con la cantidad de profesionales adecuados, asimismo, la internalización y valoración de la libertad y respeto se pueden reflejar solamente en un Informe Psicológico.

### **3.3. Conclusiones:**

- a) Se determinó que los reos pueden llegar a un nivel de rehabilitación adecuado para la aplicación del beneficio penitenciario de Semi Libertad en el penal de Lurigancho, ya que según los resultados, los reos llegan a internalizar los valores como el respeto y la libertad, en base a los sentimientos que experimentan como la soledad y la tristeza, sin embargo, la falta de profesionales para cubrir la necesidad de toda la población carcelaria, hace que estos cambios se vean minizados.
- b) El efecto del Informe técnico en la petición del beneficio de semi libertad, es vital, ya que, en los mismos, se acreditarán documentariamente el nivel de rehabilitación, para la realización del mismo, la entidad penitenciaria deberá asegurar que todos los internos puedan participar de los mecanismos en donde se puedan acreditar estos niveles de rehabilitación, que adquieren tanto en los programas que se realizan como por decisión propia, al experimentar sentimientos de soledad y tristeza.
- c) La relación que existen entre la inseguridad ciudadana y los beneficios de Semi Libertad, se encaminan, en el sentido que si los jueces otorgarán beneficios a internos que no tienen un nivel adecuado de rehabilitación, esto afectará directamente a la seguridad ciudadana, ya que, los ex internos al salir a las calles podrían volver a delinquir, lo que, pasaría en la mayoría de los casos, toda vez que, los reos internalizan sentimientos de soledad y tristeza, sin embargo, no tienen la necesaria ayuda profesional para encaminar adecuadamente estos sentimientos y pensamientos de reflexión.
- d) Los efectos que tiene la constancia de conducta en la petición del beneficio penitenciario de Semi Libertad, tiene un efecto no tan productivo, ya que, como se menciona a lo largo de la investigación, solo se realizan anotaciones en contra (lo que es establecido por ley), sin embargo, si el interno, realiza acciones positivas, con las cuales podría demostrar de alguna manera que su nivel de rehabilitación es aceptable, éstas no serán tomadas en cuenta.

- e) El beneficio penitenciario de Semi Libertad no es derecho, ya que, los internos deben de cumplir con todos los requisitos que le exige la ley, los mismos que se encuentran estipulados en el Código de Ejecución Penal, así como el requisito material de rehabilitación, los mismos que al ser adjuntados en la solicitud de beneficio penitenciario y será tramitado en el juzgado que emitió la sentencia, a fin de resolver, quedará en la completa discrecionalidad del juez, el mismo que desde un punto de vista personal concluirá si se otorga o no el beneficio solicitado, por lo que se aprecia, que estos son solo gracias que no son exigibles legalmente.

### **3.4.Recomendaciones**

- a) Al Instituto Nacional Penitenciario: Para lograr determinar la rehabilitación del reo, a fin de otorgar el beneficio penitenciario de Semi Libertad, se recomienda que se establezcan mecanismos simples y eficaces en la que se aprecie los valores que han internalizado los reos, así como, tomar en cuenta la cantidad de internos que existen en el penal de Lurigancho y se envíen una cantidad considerable y necesaria de profesionales que puedan asegurar la observancia de la rehabilitación de los reos.
- b) Al Instituto Nacional Penitenciario: Para asegurar que el Informe Técnico cumpla su verdadera función, se debe asegurar que la entidad penitenciaria permita que todos los internos puedan acceder a los mecanismos que se puedan establecer, asimismo, estos mecanismos deberán reflejar el nivel de rehabilitación que puedan tener los internos, así mismo, prevenir los niveles de corrupción que se ven reflejados en los informes técnicos que se emiten, ya que, algunos internos no están debidamente rehabilitados y cuentan con un informe favorable, lo que desvirtúa la rehabilitación de los otros internos.
- c) Al Instituto Nacional Penitenciario: Se debe de tomar en cuenta que la decisión de los jueces es de vital importancia en el nivel de seguridad ciudadana que se pueda tener, por lo que se recomienda, que los documentos que acompañen a la solicitud de beneficio penitenciario sean claros y aseguren el verdadero nivel que tiene un interno en cuanto a la resocialización.
- d) Al Congreso de la República del Perú: Se debería de realizar una modificación a la norma, en cuanto a este aspecto de la constancia de conducta, y permitir que además de las anotaciones en contra y posibles sanciones también se deba realizar anotaciones en positivo, como consecuencia de actos productivos de los internos.
- e) Al Congreso de la República del Perú: Los beneficios penitenciarios se deben quedar en calidad de gracias, ya que al ser derecho, estos podrían ser exigidos por ley, hecho que afectaría negativamente a la sociedad, por

eso, al mantenerse como gracias deberán ser observadas y analizadas por los jueces.

### 3.5. Fuentes de Información

- A. Covelli, L. (2009). *La psicopatía en la condena y en la ejecución de la pena privativa de la libertad - Derecho Penal - Consecuencias jurídicas del delito*. Buenos Aires: Rubinzal.
- Alcázar, M. Á. (2007). *Patrones de conducta y personalidad antisocial en adolescentes. Estudio transcultural: El Salvador, México y España*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Alkon; Bernzweig; Boyer-Chu y otros. (2006). Desarrollo Social y Emocional de los niños. *California Childcare Health Program*, 56.
- Bramont Arias, L. A. (2001). Algunas precisiones respecto de los beneficios penitenciarios en el Reglamento del Código de Ejecución Penal. En G. Jurídica, *Actualidad Jurídica* (pág. 74). Lima: Gaceta Jurídica.
- Caro, D. C. (2004). Sobre el principio de irretroactividad de la Ley Penal Penitenciaria prejudicial al condenado. *Actualidad Jurídica*, 46.
- Castillo, P. (2010). *Notas sobre el procedimiento de aplicación de sanciones disciplinarias en las cárceles. Aspectos sustantivos y procesales - Código de Ejecución Penal*. Lima: Ministerio de Justicia.
- Castro, N. J. (2009). *Realidad penitenciaria y derechos humanos: Penal de Lurigancho (Perú)*. La Rabida: Universidad Internacional de Andalucía.
- Congreso de la República. (1991). *Código Penal*. Lima: Deposito Legal de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Congreso de la República del Perú. (2003). *Reglamento del Código de Ejecución Penal*. Lima: Fondo del Congreso de la República del Perú.
- Congreso de la República del Perú. (2016). *Código de Ejecución Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Espinoza, A. (1990). *Ciencias Penitenciarias*. Lima: DESA S.A.
- Feijóo, B. (2002). Las teorías clásicas de la Pena. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 420.
- Garay, N. (1998). *Comentarios al Código de Ejecución Penal*. Lima: San Marcos.
- García, D. (1982). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Tipografía Sesator.

- Grimaldo, R. O. (2012). *La investigación criminológica y su importancia para una adecuada política de seguridad ciudadana en Panamá*. Albacete: Universidad de Castilla - La Mancha.
- Lecca, M.-B. (1998). *Como obtener la libertad en el Proceso Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mapelli Caffarena, B. (1983). *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*. Barcelona: Bosch.
- Martínez, P. (2014). *La resocialización del delincuente*. Villareal: Universidad Jaime I.
- Mávila, R. (1998). *Situación actual de la ejecución penal en el Perú. Primera aproximación empírica*. Lima: Poder Legislativo.
- Méndez, I. (2004). Aplicación temporal de la ley penal y sus beneficios penitenciarios. En G. Jurídica, *Actualidad Jurídica* (pág. 18). Lima: Gaceta Jurídica.
- Miranda, E. (2008). La retroactividad de la norma penitenciaria y procesal penal, observada desde la perspectiva del principio de legalidad. *JUS - Jurisprudencia*, 214.
- Pedraza, W. (2004). *Áreas comunes en el ámbito de ejecución penal y el subsistema judicial - Seminario Especializado sobre Beneficios Penitenciarios*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Peña Cabrera & Frisancho . (2000). *Comentarios al Código de Ejecución Penal. Derecho Penitenciario*. Lima: FECAT.
- Peralta, M. (2004). *El interno y el mundo exterior. Beneficios penitenciarios*. Lima: IDEMSA.
- Pérez, J. (2001). Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional. *Gaceta Jurídica*, Tomo XX.
- Rodríguez, A. (1997). *Lecciones del Derecho Penitenciario*. Granada: Comares.
- Sampieri; Fernández & Baptista. (2006). *Metodología de la Investigación*. Distrito Federal: Mc Graw Hill.
- Small, G. (2006). *Situación carcelaria en el Perú y beneficios penitenciarios*. Lima: Grijley.

Torres, E. (2014). *Beneficios Penitenciarios: Medidas alternativas a la pena privativa de libertad*. Lima: IDEMSA.

Tribunal Constitucional, 2700-2006-PHC/TC (Tribunal Constitucional 23 de abril de 2007).

Tribunal Constitucional, 0012-2010-PI/TC (Tribunal Constitucional 11 de noviembre de 2011).

Vizcardo, S. (2006). *Derecho penitenciario peruano*. Lima: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Zaffaroni, E. R. (2003). *Manual de derecho penal. Parte General. Perspectiva bélica de la seguridad nacional*. Buenos Aires: EDIAR.

## **ANEXOS**

Anexo: 1 Matriz de Consistencia.

Anexo: 2 Instrumento.

Anexo: 3 Anteproyecto de Ley.

Anexo: 4 Validación de experto.

**MATRIZ DE CONSISTENCIA – ENFOQUE CUALITATIVO**

**TÍTULO : “LA REHABILITACIÓN DEL REO Y EL BENEFICIO PENITENCIARIO DE SEMI LIBERTAD EN EL PENAL DE LURIGANCHO. AÑO 2018”**

**ALUMNO: IRVINS CARLOS PALOMINO DE LA CRUZ**

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO PRINCIPAL	SUPUESTO GENERAL	Categorías	Metodología								
<p>¿Cómo se comprueba la verdadera rehabilitación del reo para la aplicación del beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1.¿Qué efecto tiene el comportamiento en el Informe Técnico del Reo para el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018?</p> <p>2.¿De que manera se relaciona la inseguridad ciudadana con el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal Lurigancho. Año 2018?</p> <p>3. ¿Qué efectos tiene la constancia de conducta en el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018?</p> <p>4. ¿Por qué no es derecho el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018?</p>	<p>Determinar la verdadera rehabilitación del reo para la aplicación del beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Describir el efecto que tiene el comportamiento en el Informe Técnico del Reo para el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018.</p> <p>2. Describir de que manera se relaciona la inseguridad ciudadana con el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018.</p> <p>3. Describir que efectos tiene la constancia de conducta en el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018.</p> <p>4. Explicar porque no es un Derecho el beneficio penitenciario de semi libertad en el Penal de Lurigancho. Año 2018.</p>	<p>La verdadera rehabilitación del reo se comprueba con el análisis del nivel de resocialización de cada interno del Penal de Lurigancho. Año 2018.</p>	<p>Operacionalización de C1</p> <table border="1" data-bbox="1157 558 1583 862"> <tr> <td><b>Categoría: La Rehabilitación del Reo</b></td> </tr> <tr> <td><b>S.C.1 Social</b></td> </tr> <tr> <td><b>S.C.2 El comportamiento</b></td> </tr> <tr> <td><b>S.C:3 Seguridad Ciudadana</b></td> </tr> </table> <p>Operacionalización de C2</p> <table border="1" data-bbox="1157 1045 1583 1370"> <tr> <td><b>Categoría: Beneficio Penitenciario</b></td> </tr> <tr> <td><b>S.C.1 No es Derecho</b></td> </tr> <tr> <td><b>S.C.2 Informe Técnico</b></td> </tr> <tr> <td><b>S.C.3 Constancia de Conducta</b></td> </tr> </table>	<b>Categoría: La Rehabilitación del Reo</b>	<b>S.C.1 Social</b>	<b>S.C.2 El comportamiento</b>	<b>S.C:3 Seguridad Ciudadana</b>	<b>Categoría: Beneficio Penitenciario</b>	<b>S.C.1 No es Derecho</b>	<b>S.C.2 Informe Técnico</b>	<b>S.C.3 Constancia de Conducta</b>	<p><b>Método de Investigación:</b> Inductivo.</p> <p><b>Tipo de Investigación:</b> Proyectiva.</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b> Descriptivo, Correlacional.</p> <p><b>Diseño de Investigación:</b> No Experimental.</p> <p><b>Población:</b> Reos del Penal de Lurigancho.</p> <p><b>Muestra de Investigación:</b> Pabellón 5</p> <p><b>Técnica de Investigación:</b> Entrevista</p> <p><b>Herramienta de Investigación:</b> Guía de entrevista.</p>
<b>Categoría: La Rehabilitación del Reo</b>												
<b>S.C.1 Social</b>												
<b>S.C.2 El comportamiento</b>												
<b>S.C:3 Seguridad Ciudadana</b>												
<b>Categoría: Beneficio Penitenciario</b>												
<b>S.C.1 No es Derecho</b>												
<b>S.C.2 Informe Técnico</b>												
<b>S.C.3 Constancia de Conducta</b>												



### Guía de entrevista sobre “La rehabilitación del reo”.

Autor: Irvins Carlos Palomino De la Cruz.

La presente guía de entrevista, será utilizada para determinar si el supuesto planteado en la investigación antes mencionada es verdadera.

#### Preguntas:

1. ¿Cuáles fueron los motivos que lo llevaron a que usted cometa el delito por el cual se encuentra recluido en el penal de Lurigancho?
2. ¿Cuál es el valor que le da a la libertad y el respeto por las demás personas ahora que se encuentra recluido en el penal de Lurigancho?
3. ¿Cuáles son los sentimientos que ha experimentado en el transcurso de su reclusión en el penal de Lurigancho, y por qué?
4. ¿Considera usted que debería existir una constancia que además de anotar los malos comportamientos realizados por los internos, también, anote las buenas conductas?
5. ¿Por qué considera usted que se le debería conceder el beneficio penitenciario de Semilibertad?
6. ¿Cómo expresaría usted su nivel de rehabilitación?

## ANTEPROYECTO DE LEY

### Propuesta legislativa para modificar los artículos 100°, 106°, 122° y 193° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 015-2013-JUS.

#### 1. Artículo Actual:

**1.1. Artículo 100°.-** “En los establecimientos penitenciarios donde no se cuente con los profesionales de tratamiento y servicios penitenciarios, el director podrá solicitar la participación de profesionales al servicio del Estado o del sector privado.

Las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario podrán implementar órganos técnicos de tratamientos itinerantes, para suplir la carencia de profesionales en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción”.

##### 1.1.1. Análisis del artículo:

En el segundo párrafo del artículo precedente, refiere que “las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario *podrán* implementar órganos técnicos de tratamientos itinerantes” (el resaltado y cursiva es nuestro), con lo que le otorgan la facultad de implementar órganos que suplan la carencia de profesionales en los establecimientos penitenciarios, sin embargo, dejan al libre criterio de estas figuras el hacerlo o no, por lo que, al ser los profesionales elementos tan imprescindibles en la rehabilitación de los internos, considero que este artículo debería de tener el carácter obligatorio.

**1.2. Artículo 106°.-** “La administración penitenciaria promoverá el desarrollo de la actividad laboral con la participación de los gremios profesionales y empresariales, la sociedad civil y la cooperación técnica internacional.”

##### 1.2.1. Análisis del artículo

En este artículo, se le da la labor a la administración penitenciaria de promover el desarrollo de la actividad laboral, pero no con un carácter

de responsabilidad, que haría que las autoridades realicen verdaderamente su trabajo, para que de este modo, los internos puedan alcanzar actividades laborales, y así, poder rehabilitarse.

**1.3. Artículo 122°.-** Para el control de la actividad educativa de los internos, el Área de Educación del Establecimiento Penitenciario deberá llevar los libros que se detallan, debidamente legalizados por el Secretario del Consejo Técnico Penitenciario:

122.1 Libro de Registro de Educación. -Donde deberán inscribirse los internos que se van a dedicar a la actividad educativa.

122.2 Libro de Planilla de Control Educativo. -Donde se registrará la asistencia diaria al Centro Educativo y las horas efectivas de estudio.

122.3 Libro de Control de Evaluaciones. -Donde se registrarán las notas de las evaluaciones mensuales; sin perjuicio de los libros y registros que debe llevar el centro educativo de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación y las normas educativas.

#### **1.3.1. Análisis del artículo**

En este artículo podemos apreciar los diferentes mecanismos que adopta el INPE para llevar el registro de actividades educativas a fin de inscripción, asistencia y notas, sin embargo, a diferencia del registro de asistencia de trabajo que es de forma digital, este solo se limita al libro, por lo que, podría ser fácil de alterar, de esta forma propongo que también sea de forma digital, para que se tenga un mejor control de la asistencia a las clases, evitando la corrupción y tener un mejor panorama de la rehabilitación de los internos.

**1.4. Artículo 193°.-** La revocatoria de la semilibertad o liberación condicional por la condena de un delito doloso, obliga a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de su concesión.

Cuando la revocatoria se sustente en el incumplimiento de las reglas de conducta, se computará el tiempo que el interno estuvo en semilibertad o liberación condicional para efectos del cumplimiento de su condena.

#### **1.4.1. Análisis del artículo**

En este artículo se ve reflejado que al reo que en su momento fue beneficiado por la semilibertad, sin embargo, que fue revocada por incumplimiento de las reglas de conductas interpuestas en el fallo judicial, se le tiene que contabilizar el tiempo que estuvo amparado con el beneficio penitenciario antes mencionado, advirtiéndose que esto no debería ser así, toda vez que, al ser beneficiado es porque en su momento se demostró que se había rehabilitado y podría volver a la sociedad pero con el incumplimiento de las reglas de conducta demostraría que su rehabilitación no fue la necesaria o nunca estuvo rehabilitado, teniendo en consecuencia que cumplir con el tiempo que estuvo fuera del establecimiento penitenciario.

## **2. Artículo Propuesto:**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **Propuesta legislativa para modificar los artículos 100°, 106°, 122° y 193° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 015-2013-JUS. POR CUANTO**

El artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en su segundo párrafo establece que, los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el ciudadano tiene derecho a las garantías individuales y sociales a nivel nacional, establecidas en el artículo 2° de la mencionada Ley, como “convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. De mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas”

El artículo 44° de la Constitución Política del Perú prevé que “La Ley otorga una adecuada protección a la población de las amenazas contra su seguridad y

promueve el bienestar integral y equilibrio de la Nación” así mismo la seguridad ciudadana en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 27933 cuyo texto único ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, no transgrede ni viola la Constitución Política del Perú, en la medida que señala la colaboración ciudadana, destinada a asegurar su convivencia pacífica, no se toma en cuenta el principio de participación ciudadana, es decir, un ciudadano, siendo el ente máximo organismo a nivel nacional para lograr la plena integración entre el Estado y la Sociedad Civil para alcanzar óptimos niveles de seguridad ciudadana en el marco del fortalecimiento de una cultura de paz

Por lo antes expuesto y estando a la protección general de la Sociedad y del Estado se resuelve dar la siguiente ley:

**Artículo 1° Modificar el Texto contenido en los artículo 100°, 106°, 122° y 193° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 015-2013-JUS., los mismos que quedarán comprendidos en los siguientes términos:**

*Artículo 100°.- “En los establecimientos penitenciarios donde no se cuente con los profesionales de tratamiento y servicios penitenciarios, el director deberá solicitar la participación de profesionales al servicio del Estado o del sector privado.*

*Las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario podrán implementar órganos técnicos de tratamientos itinerantes, para suplir la carencia de profesionales en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción”.*

*Artículo 106°.- “La administración penitenciaria promoverá el desarrollo de la actividad laboral con la participación de los gremios profesionales y empresariales, la sociedad civil y la cooperación técnica internacional, bajo responsabilidad.”*

*Artículo 122°.- Para el control de la actividad educativa de los internos, el Área de Educación del Establecimiento Penitenciario deberá llevar los libros que se detallan, debidamente legalizados por el Secretario del Consejo Técnico Penitenciario:*

*122.4 Libro de Registro de Educación. -Donde deberán inscribirse los internos que se van a dedicar a la actividad educativa.*

*122.5 Libro de Planilla de Control Educativo. -Donde se registrará la asistencia diaria al Centro Educativo, la misma que será de forma digital, y las horas efectivas de estudio.*

*122.6 Libro de Control de Evaluaciones. -Donde se registrarán las notas de las evaluaciones mensuales; sin perjuicio de los libros y registros que debe llevar el centro educativo de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación y las normas educativas.*

**Artículo 193°.-** *La revocatoria de la semilibertad o liberación condicional por la condena de un delito doloso, obliga a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de su concesión.*

*Los mismos efectos se causarán cuando la revocatoria se sustente en el incumplimiento de las reglas de conducta.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **PRIMERA.- Aplicación Temporal.**

En los casos de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, los efectos de la presente norma son de aplicación para todos aquellos que son condenados con sentencia firme a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

## ANTEPROYECTO DE LEY

### Propuesta Legislativa para modificar el artículo 51° del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654.

#### 1. Artículo Actual:

##### **Artículo 51°.- Tramitación, plazo y requisitos de los expedientes de semi-libertad o liberación condicional.**

El Consejo Técnico Penitenciario, a pedido del interesado, en un plazo de quince días hábiles, bajo responsabilidad, organiza el expediente de semi-libertad o liberación condicional, que debe contar con los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la sentencia consentida y/o ejecutoriada.

2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto mientras dure el registro de la sanción disciplinaria.

3. Certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional, especificándose que el interno no registra proceso pendiente con mandato de detención.

4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivo en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario, o ha obtenido nota aprobatoria. Deberá incluirse una descripción de las labores y/o estudios realizados para lo cual se adjuntará las planillas de control.

5. Constancia de régimen de vida otorgado por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario, indicando el régimen y la etapa en los que se encuentra ubicado el solicitante del beneficio penitenciario, así como el resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento realizadas al interno.

6. Informe del Consejo Técnico Penitenciario sobre el grado de readaptación del interno, considerando los informes de las distintas áreas de tratamiento. Asimismo, se deberá informar cualquier otra circunstancia personal útil para el pronóstico de conducta.

7. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.

### **1.1. Análisis del artículo:**

En este artículo, en el inciso 2, observamos que el Certificado de Conducta solo hace referencia a las malas conductas de los reos, así como de las sanciones que se han impuesto como consecuencias de las mismas, sin embargo, no se está tomando en cuenta las acciones que ameriten un reconocimiento por buenas acciones o iniciativas que pudieran tener los internos, siendo el caso que si la ley lo permitiera, sabríamos que internos en verdad han intentado realizar cambios significativos en su comportamiento y su avance de rehabilitación y quienes no tienen interés de hacerlo.

## **2. Artículo Propuesto:**

### **PROYECTO DE LEY**

**Propuesta legislativa para modificar el artículo 51° del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654.**

#### **POR CUANTO**

El artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en su segundo párrafo establece que, los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el ciudadano tiene derecho a las garantías individuales y sociales a nivel nacional, establecidas en el artículo 2° de la mencionada Ley, como “convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. De mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas”

El artículo 44° de la Constitución Política del Perú prevé que “La Ley otorga una adecuada protección a la población de las amenazas contra su seguridad y promueve el bienestar integral y equilibrio de la Nación” así mismo la seguridad ciudadana en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 27933 cuyo texto único ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, no transgrede ni

viola la Constitución Política del Perú, en la medida que señala la colaboración ciudadana, destinada a asegurar su convivencia pacífica, no se toma en cuenta el principio de participación ciudadana, es decir, un ciudadano, siendo el ente máximo organismo a nivel nacional para lograr la plena integración entre el Estado y la Sociedad Civil para alcanzar óptimos niveles de seguridad ciudadana en el marco del fortalecimiento de una cultura de paz

Por lo antes expuesto y estando a la protección general de la Sociedad y del Estado se resuelve dar la siguiente ley:

**Artículo 1° Modificar el Texto contenido del artículo 51° del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654.**

***Artículo 51°.- Tramitación, plazo y requisitos de los expedientes de semi-libertad o liberación condicional.***

*El Consejo Técnico Penitenciario, a pedido del interesado, en un plazo de quince días hábiles, bajo responsabilidad, organiza el expediente de semi-libertad o liberación condicional, que debe contar con los siguientes documentos:*

- 1. Copia certificada de la sentencia consentida y/o ejecutoriada.*
- 2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto mientras dure el registro de la sanción disciplinaria, así como los actos positivos que ameriten.*
- 3. Certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional, especificándose que el interno no registra proceso pendiente con mandato de detención.*
- 4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivo en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario, o ha obtenido nota aprobatoria. Deberá incluirse una descripción de las labores y/o estudios realizados para lo cual se adjuntará las planillas de control.*
- 5. Constancia de régimen de vida otorgado por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario, indicando el régimen y la etapa en los que se encuentra ubicado el solicitante del beneficio penitenciario, así*

*como el resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento realizadas al interno.*

*6. Informe del Consejo Técnico Penitenciario sobre el grado de readaptación del interno, considerando los informes de las distintas áreas de tratamiento. Asimismo, se deberá informar cualquier otra circunstancia personal útil para el pronóstico de conducta.*

*7. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **PRIMERA.- Aplicación Temporal.**

En los casos de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, los efectos de la presente norma son de aplicación para todos aquellos que son condenados con sentencia firme a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.